



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

"LOS MENORES Y SU RELACION CON EL
MINISTERIO PUBLICO DEL ORDEN COMUN"

289897

T E S I S
PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
EUGENIA GABRIELA OLAGUIBEL HERNANDEZ

ASESOR: LIC. JUAN JESUS JUAREZ ROJAS



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

POR SER MÍ LUZ, MI GUÍA,
MÍ ESPERANZA
POR SER EL ÚNICO
QUE CUANDO TENGO MIS
PROBLEMAS Y TRISTEZAS
ES AL ÚNICO QUE PUEDO RECURRIR
PARA CONSOLARME,
POR QUE SOLO PENSAR EN ÉL
MAS QUE EN NINGÚN OTRA COSA.
ME OLVIDO DE ELLOS,
HAY VECES
EN QUE ME DESPIERTO
Y ME DOY CUENTA
CON CUANTA TERNURA
HAS SIDO PARTE
DE MIS SUEÑOS Y DE MÍ VIDA.
Y QUE SOLAMENTE ÉL
SE ENCUENTRA A MÍ LADO
EN EL RECORRIDO
DEL CAMINO

LE DOY GRACIAS POR
TODO LO QUE ME HA
BRINDADO EN LA VIDA.
ESAS TRISTEZAS Y ALEGRÍAS
POR CONOCER A TODAS ESAS PERSONAS
BUENAS Y MALAS
DE LAS QUE HE ESTADO RODEADA
A LO LARGO DE ELLA.

GRACIAS A TÍ DIOS MÍO,
HE PODIDO LLEGAR
A MIS METAS Y LOGRAR
ESOS GRANDES Y PEQUEÑOS
TRIUNFOS EN LA VIDA,
LOS CUALES SON TUYOS.
YA QUE SIN TU BENDICIÓN Y PROTECCIÓN
NO HUBIERA PODIDO LLEGAR
AL FINAL DEL CAMINO
Y DE REALIZAR MIS METAS.

POR DARME LA OPORTUNIDAD DE SEGUIR
VIVIENDO Y LUCHANDO EN LA VIDA....

A MI APAITO: (PAPA)

PARA EL PADRE QUE QUIERO,
PARA EL QUE ME ENTREGO TODO SU CARIÑO
TODOS SUS AÑOS, PERO AL QUE NUNCA EXPRESE
LO SUFICIENTE TODO EL MÍO.
PARA EL QUE ME AYUDO A SUPERAR
LOS TEMORES Y DESENGAÑOS DE MÍ NIÑEZ,
Y CONVIRTIÓ TODO LO QUE PUDO
EN EXITOS Y ESPERANZAS.
PARA EL HOMBRE QUE ES UN
EJEMPLO MARAVILLOSO DE LO QUE
TODOS LOS HOMBRES DEBERÍAN SER,
PARA LA PERSONA CUYA
DEVOCIÓN A SU FAMILIA
ESTA ACENTUADA POR LA TERNURA
DE SU FIRMEZA Y SUS CONSEJOS,
Y CUYO AMOR POR LA VIDA,
RUMBO DE CONDUCTA,
Y SABIDURÍA PRÁCTICA
HOY TIENEN PARA MÍ MÁS SIGNIFICADO
QUE CASI TODO LO QUE HE APREHENDIDO.
ES GRACIAS A TÍ APAITO,

SI NUNCA SUPISTE CUÁNTO TE RESPETO,
Y QUIERO QUE LO SEPAS AHORA,
DESDE DONDE TE ENCUENTRES,
AUNQUE, PIENSO QUE SIEMPRE LO SUPISTE.
Y SI NUNCA SUPISTE CUÁNTO
TE ADMIRO... QUIERO DECIRTE
QUE ERES EL MEJOR PADRE
QUE NINGÚN OTRO HIJO JAMÁS HA TENIDO.
Y TODO ESE AMOR ES PARA TÍ,
AUNQUE NO ESTES CON NOSOTROS
TE SEGUIMOS QUERIENDO Y AMANDO
COMO SI LO ESTUVIERAS.

A MI MAMA:

EL AMOR QUE COMPARTIMOS
COMO MADRE E HIJA
ES UN LAZO ETERNO.
ES EL AMOR EN EL PRESENTE,
ENTRELAZADO CON LOS RECUERDOS
DEL PASADO Y LOS SUEÑOS DEL FUTURO.
ESTA AFIANZADO POR
LOS OBSTÁCULOS SALVADOS
Y LOS TEMORES QUE JUNTAS SUPERAMOS.
ES EL ORGULLO MUTUO
Y EL SABER QUE NUESTRO AMOR
TODO LO RESISTE(ALEGRÍAS Y TRISTEZAS)
ES SACRIFICIO Y LÁGRIMAS,
RISAS Y ABRAZOS.
ES AYUDARNOS CADA VEZ
QUE SURJA LA OCASIÓN.
ES VIVIR MOMENTOS JUNTAS
Y COMPRENDERNOS CON LA MIRADA.
ES UN AMOR SIN CONDICIONES
PARA SIEMPRE JUNTAS.

A FEDE:

PIENSO EN TI A PROPÓSITO... PARA CONSOLARME
NO IMPORTA LO QUE HAGA,
SIEMPRE CUENTO CON TU APOYO,
SÍ LOGRO ALGO,
ALLÍ ESTAS ANIMÁNDOME
SI ME SIENTO TRISTE,
TUS BRAZOS ME ESPERAN
ADEMÁS TENEMOS TANTOS SUEÑOS
Y ANHELOS QUE REALIZAR JUNTOS
YA QUE DIOS NOS BENDICE DESDE EL CIELO,
ASÍ COMO NUESTRO AMOR
POR QUE ESE ES NUESTRO DESTINO
GRACIAS POR SOPORTAR
TODO ESTE TIEMPO MI CARÁCTER
TANTO MIS TRISTEZAS Y ALEGRÍAS,
ASI COMO MIS NOSTALGIAS Y ALTIBAJOS
PARA PODER LOGRAR Y LLEGAR
AL FINAL DE ESTA META.
YA QUE SIN TUS ÁNIMOS Y OPTIMISMO
NO LO HUBIERA PODIDO LLEVAR A CABO,
TE AGRADEZCO TODO ESE APOYO QUE

A MIS HERMANOS:

PATY:

POR SER UNA HERMANA EJEMPLAR
GRACIAS A SU VALOR
E INTELIGENCIA HA SABIDO SALIR
ADELANTE DE SUS PROBLEMAS Y
ADVERSIDADES QUE LA VIDA NOS PONE,
ADEMÁS DE SER HERMANA Y AMIGA...
LA CUAL NOS HA APOYADO
EN MOMENTOS DIFÍCILES,
HA SABIDO ESCUCHAR LOS PROBLEMAS
Y PENAS DE NOSOTROS SUS HERMANOS.
YO SE QUE CUENTO CON ELLA
PARA TODA LA VIDA,
Y QUE A LA PERSONA QUE ACUDIRIA
PARA ESCUCHARME Y ACONSEJARME
PARA ALGUN PROBLEMA....
O CONSUELO
PARA PODER SENTIR ESA CALIDEZ DE FAMILIA,
ASI COMO DE CONFIANZA....
SERÍA A ELLA.

A GABRIEL:

POR SER MÍ COMPAÑERO...
DESDE LOS PRIMEROS INICIOS DE MI VIDA.
ADEMÁS DE SER UN EJEMPLO DE LUCHA
CONSTANTE EN ELLA, Y EN LA ENFERMEDAD,
ASÍ COMO DE TOMARLA CON ESE BUEN SENTIDO
DEL HUMOR, ADEMÁS DE CONTAGIARNOS
DE SU OPTIMISMO Y ALEGRÍA,
DE COMPARTIR SUS CHISTES Y BROMAS,
ASI COMO DE ESTAR SIEMPRE JUNTOS
EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS,
A PESAR DE ESOS ENOJOS Y MALOS RATOS,
SIEMPRE TRATANDO DE RESOLVER JUNTOS
NUESTROS PROBLEMAS Y ADVERSIDADES
QUE LA VIDA NOS HA PUESTO JUNTOS,
ASI COMO DE TRATAR DE RESOLVER
LOS PROBLEMAS AJENOS,
POR SER MÍ CÓMPLICE Y COMPAÑERO
DE JUEGOS, ESCUELA Y PROFESIÓN.
YO SE QUE NUNCA NOS SEPARAREMOS
POR UNA U OTRA COSA SÉ QUE SIEMPRE
AL FINAL ESTAMOS JUNTOS.

A MI ESCUELA:

GRACIAS A ELLA,
POR HABER HECHO
DE MÍ, UNA GENTE DE PROVECHO
PARA MIS SEMEJANTES Y
PARA LA SOCIEDAD.

YA QUE EN SUS AULAS
CADA MAESTRO COMPARTE
SUS EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS
PARA CON NOSOTROS SUS ALUMNOS.

LOS MENORES Y SU RELACION CON EL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN.

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO I

1. CONCEPTOS GENERALES

- a) CONCEPTO DE MENOR DE EDAD. 1
- b) CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO. 4

2. ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL MINISTERIO. PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN. RELACIONADAS CON MENORES EN MATERIA. 7

- a) CIVIL. 8
- b) PENAL. 11

3. MARCO JURÍDICO. 15

- a) FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL
MINISTERIO PÚBLICO, FUERO FEDERAL Y
FUERO COMÚN. 15

- b) LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL 19

- c) PRINCIPALES FUNDAMENTOS LEGALES
DE LA FUNCIÓN INVESTIGADORA DEL
MINISTERIO PÚBLICO. 23

d) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	29
e) ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.	30
f) FUNCIONES ELEMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PERSONAL DE APOYO.	31

CAPÍTULO II

LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO PRIMER TRATO CON LOS MENORES RELACIONADOS CON ILÍCITOS.	34
---	-----------

1. FACTORES DE LA DELINCUENCIA EN MENORES.	34
---	-----------

I) FACTORES INTERNOS.	35
------------------------------	-----------

a) LA HERENCIA.	35
b) LA GESTACIÓN.	35
c) LA DEFICIENCIA MENTAL.	35
d) ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICAS.	36

II) FACTORES EXTERNOS.	37
-------------------------------	-----------

a) LA FAMILIA.	37
b) LA ESCUELA.	37
c) EL GRUPO ÉTNICO.	38
d) EL BARRIO.	38
e) LA SOCIEDAD GLOBAL.	38

2. DELINCUENCIA DE MENORES.	41
------------------------------------	-----------

3. LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DEL MENOR.	42
1. EL MENOR COMO OFENDIDO.	43
LA VIOLENCIA FAMILIAR.	55
2. EL MENOR COMO INFRACTOR.	59
LOS MENORES INFRACTORES.	61
ABUSO SEXUAL ENTRE MENORES.	64
2.1 INDIVIDUALMENTE.	65
2.2 GRUPO.	65
2.2.1. CON MENOR.	65
2.2.2 CON ADULTO.	69
3. LA IMPUTABILIDAD.	70
SUJETOS IMPUTABLES E INIMPUTABLES.	74

CAPÍTULO III.

LOS MENORES Y SU SITUACIÓN JURÍDICA ANTE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO.	78
1. DERECHO DE LOS MENORES.	78
1.1 UNIVERSALES	78
DECLARACIÓN DE OPORTUNIDADES. PARA EL NIÑO.	81

1.2 CONSTITUCIONALES.	86
1.3 LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES.	86
2. INTERVENCIÓN DE AGENCIAS EN GENERAL.	89
3. LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DEL MENOR..	90
ACUERDO Y CIRCULARES RELACIONADOS CON LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DEL MENOR.	90
4. PERSONAL QUE INTEGRA Y SUS PRINCIPALES FUNCIONES.	95
CONCLUSIONES.	119
BIBLIOGRAFÍA.	132

INTRODUCCIÓN.

La problemática social actual parece centrarse en el crecimiento de la inseguridad pública en el Distrito Federal, a todas las horas del día.

Esto es latente ya que al recorrer cualquier calle, de cualquier colonia a cualquier hora, nos debemos cuidar de personas adultas, jóvenes, y hasta de niños, que ya son delincuentes.

Se ha generado en todo nuestro país una ola de violencia que no sólo es característica de los varones, sino también de las mujeres, las cuales se dedican a la delincuencia. En México, la ciudad más grande del mundo, tratar este tema es de vital importancia, ya que diario es en constante el riesgo al dirigirnos a nuestro centro de trabajo, colegios, centros de salud, o a cualquier parte.

Con base a esta problemática se eligió el tema, en el primer capítulo se determinan los conceptos generales de menor,

delito y del Ministerio Público y sus atribuciones y facultades en materia civil y penal.

Ahora bien, en este momento es necesario determinar que se entiende por "delincuencia de menores"; dicho concepto debe aplicarse a todo menor desorientado o desadaptado, a toda persona, niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico debe ser tratado, por una infracción de manera diferente a los adultos.

Para el estudio del Ministerio Público es necesario también determinar su marco jurídico incluyendo las leyes que lo regulan, siendo así el Ministerio Público una institución establecida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad.

En el segundo capítulo se determinan los factores internos y externos del menor para convertirlo en un delincuente. Cuál es la forma en que reacciona un menor como ofendido y como infractor; así como la actitud del menor para delinquir en forma individual y en grupo.

Cuando un menor comete algún delito contra un tercero, si hay denuncia, se acude al Ministerio Público, que es una Institución destinada para pedir auxilio y la pronta administración de

justicia en nombre de la sociedad, para defender ante los tribunales los intereses de ésta, en los casos y medios que señalan la leyes.

En el tercer capítulo se determinan todos los derechos que internacionalmente protegen al menor de edad, y la situación jurídica de los menores ante las Agencias del Ministerio Público.

Creándose leyes para la protección de los menores infractores y en el Código de Procedimientos Penales, existe un apartado que fue creado para la protección del menor, así como para efectuar una rehabilitación en cuanto a la conducta del menor, así como para la sanción de sus actos delictivos.

En fecha 5 de Febrero del año 2000 fue autorizada la impresión sobre la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal por la Asamblea Legislativa de esta entidad, la cual establece las obligaciones que tiene la familia y las autoridades hacia con los menores y de las Instituciones dedicadas a la protección de estos derechos.

CAPÍTULO I

1 CONCEPTOS GENERALES

a) CONCEPTO DE MENOR DE EDAD

Las definiciones que se suelen dar sobre el menor, en los diccionarios especializados o en el de la lengua española, hacen referencia a la raíz latina MINOR-(MENOR) el término tiene la relación de alguien digno de protección.

El concepto legal, tiene estrecha relación con los códigos penales, habla de menores incapaces por razones de edad. "Cuando las normas se refieren a ellos, lo hacen con un sentido esencialmente tutelar, tanto del individuo en sí como de sus derechos personales. La condición de menor de edad motiva la consagración de las disposiciones legales de incapacidades absolutas o relativas (...) condiciones especiales para la relación laboral y el ejercicio de las acciones respectivas." ¹

¹Martínez López, Antonio., Rehabilitación del Menor desadaptado Social, Edit. Universidad de Colombia, 2ª. Edición, Bogotá, 1976, pág. 12.

En el séptimo Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, llevado a cabo en la ciudad de Milán, Italia, en 1985, se aprobaron las reglas Mínimas Uniformes para la administración de justicia de menores. Son en estas reglas donde se definen los siguientes conceptos:

a) Menor.- Es toda persona, niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, debe ser tratado, por una infracción de manera diferente a los adultos.

b) Delito.- Es todo comportamiento (acción u omisión), penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate.

c) Menor Infractor.- Es toda persona que tiene una edad menor de dieciocho años y no entra en el campo del derecho penal como los adultos, por lo que no se le puede considerar culpable de la comisión de un delito.

d) Delincuencia juvenil.- Menor que tiene o no cuidado o protección de sus padres o de un adulto y que ha violado la ley penal, o que comete otro tipo de conducta antisocial.

Asimismo el término "delincuencia juvenil" debe aplicarse a todo menor desviado, en vías de desviación o en peligro de desviarse.

Como se puede observar, los conceptos son suficientemente claros y pueden aplicarse a cualquier país. De esta manera se entiende por menor al sujeto que aún no es penalmente responsable como adulto.

Por delito, debe entenderse el acto u omisión que sancionan las leyes penales; y, por menor delincuente a todo aquel al que se le ha comprobado la comisión de un delito.

No obstante, es bien sabida la relatividad que implica fijar una edad cronológica, que marque los límites donde un individuo deja de ser menor de edad, lo cual hace caer en muchas normas en la arbitrariedad; sin embargo estas delimitaciones hasta el momento siguen siendo necesarias.

En el Código Civil para el Distrito Federal se resalta que la capacidad de los individuos para responder jurídicamente depende de su desarrollo físico e intelectual. Y en el artículo 646, estipula que la mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos. A esta edad se supone que una persona ha adquirido la

madurez y el discernimiento necesario para actuar ante la sociedad y ante la ley.

b) CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO.

Etimológicamente, la palabra Ministerio viene del latín *Ministerium*, que significa que ejerce un empleo, oficio u ocupación específicamente noble y elevado. Por lo que hace a la expresión Público, ésta deriva también del latín Públicos *Populus*: Pueblo, indican de lo que es *heterio*, visto o sabido por todos aplicarse a la potestad o Derecho de un carácter general y que afecta en la relación social como tal.

De tal forma podemos decir que la expresión Ministerio Público en su sentido gramatical significa: "El cargo jerárquico que se ejerce en relación con un pueblo, en su sentido jurídico, la Institución del Ministerio Público es una dependencia del Poder Ejecutivo, que tiene a su cargo la representación de la Ley y de la causa del bien público, que esté atribuida al fiscal ante los Tribunales de Justicia" ²

2. Villa José Franco. El Ministerio Público Federal. Editorial Porrúa, S.A., 4ª. Edición, México, 1985. pág-2

Por su parte el profesor Guillermo Colín Sánchez, lo conceptúa en los términos siguientes: "El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo), que actúa, en representación del interés social, en todos aquellos casos que le asignen las leyes." ³

Miguel Borja Osorno define al Ministerio Público Fiscal como: "Una parte acusadora necesaria, de carácter público, encargada por el Estado a quien representa de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de *resarcimiento* en su caso, en el proceso penal".⁴

Para el Maestro Héctor Fix-Zamudio al abordar el tema de que se trata, define al Ministerio Público como "El organismo del Estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente en la penal y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, como consejero jurídico de las autoridades

3. Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, S.A., 10ª. Edición, México, 1986, pág. 87.

4. Borja Osorno, Miguel. Derecho Penitenciario. Editorial Hermes, 12ª. Edición. México 1989, pág. 47.

gubernamentales, realiza la defensa de los intereses patrimoniales del Estado o frena encomienda la defensa de la legalidad".⁵

Joaquín Escriche refiere: "Entiéndase por Ministerio Fiscal que también se llama Ministerio Público, las funciones de una magistratura particular que tiene por objeto velar, por los intereses el Estado y de la sociedad en cada tribunal, o que, bajo las órdenes del gobierno tiene cuidado de promover la represión de los delitos, la defensa jurídica de los intereses del Estado y la observancia de las leyes que determina la competencia de los tribunales."⁶

Por su parte Jesús López Portillo sostiene: "El Ministerio Público es una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad, para defender ante los tribunales los intereses de ésta, en los casos y medios que señalan las leyes".⁷

Retomando los elementos e ideas de los anteriores autores podemos concluir que el Ministerio Público es una Institución dependiente del Estado, que actúa en representación de

⁵ García Ramírez, Sergio. Adato de Ibarra, Victoria. Prontuario del Proceso Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A., 2ª. Edición, México 1980, pág. 88

⁶ Escriche, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Editorial Tenesis, Bogotá, Colombia, 1977, pág- 13.

⁷ Cit. Por García Ramírez, Sergio. Op. Cit. pág. 230.

la Ley y de las causas del bien público, en todos y cada uno de los casos que la propia ley le asigna. Estimando que la orientación esencial de la institución del Ministerio Público en nuestro país, debe referirse a la investigación de los delitos, a la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad en los cuales tiene una participación destacada, pero también en otras ramas de enjuiciamiento y por eso intencionalmente utilizaremos el nombre del Ministerio Público.

2. ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN, RELACIONADAS CON MENORES EN MATERIA.

"El Ministerio Público constituye una de las piezas fundamentales del proceso penal moderno, existen antecedentes remotos en aquellas figuras del procedimiento para indagar hechos criminales e instalar la actividad jurisdiccional del Estado. El Ministerio Público es sujeto procesal - vértice de la relación jurídica y parte sui generis en el proceso. Antes de éste, actúa, en México, como autoridad investigadora. Se suele decir que el Ministerio Público Nacional resulta de elementos tomados del Derecho Español y del clásico precedente francés, así como de notas propiamente mexicanas".⁸

⁸ García Ramírez, Sergio, Adato de Ibarra Victoria. Prontuario del Proceso Penal Mexicano. Editorial Porrúa. S.A., 2ª. Edición, México, 1980, pág. 4 y 5.

En México, el Ministerio Público ejerce el monopolio en el ejercicio de la Acción Penal. Su función se vio afirmada y ampliada en la Constitución de 1917, que puso término a la de oficio por parte del Juez Instructor. En el mensaje de Carranza ante el Congreso reunido de 1916, se entendió que esta función judicial acentuaba, inconvenientemente, los caracteres inquisitivos del enjuiciamiento.

1) CIVIL.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que introdujo profundos cambios con respecto al Derecho anterior, atribuyó en exclusiva al Ministerio Público la facultad de perseguir los delitos, desplazando, en este orden de cosas, funciones que antes se atribuían al Juez Instructor.

De este modo, erigió un "monopolio acusador" en manos del Ministerio Público. A diferencia de lo que ocurre en otros países, donde hay sistemas de acción penal particular, popular y privada; en México los particulares no pueden ejercer la acción penal, que sólo incumbe al Ministerio Público.

Es de suma importancia mencionar que existen delitos que se persiguen de oficio y por querrela entendiendo por los primeros que basta con el simple conocimiento de la autoridad para

que se proceda y en éstos no procede el perdón de la parte ofendida, mientras que en los segundos no puede procederse a iniciar averiguación previa si no es a petición de parte ofendida o a través de su representante en este tipo de delitos si procede el perdón de la parte ofendida.

Por lo tanto, en la legislación procesal suelen denominárseles a la querrela y denuncia requisitos de procedibilidad como lo contempla la Carta Magna.

La palabra "acción" posee acepciones específicas en otros órdenes jurídicos, como el penal y el mercantil. En el procesal es, en términos generales, la facultad que se tiene para llevar una controversia ante los Tribunales y solicitar de estos el pronunciamiento sobre la relación jurídica en la que surge el litigio.

En el Distrito Federal, la estructura del Ministerio Público se ha regulado por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1977, que sustituyó a la Ley del mismo nombre, de 1971. Anteriormente se hablaba de leyes orgánicas del Ministerio Público, tanto federal como común y con ello sólo se aludía a una parte, la más destacada, de la Institución de la Procuraduría de Justicia. Los ordenamientos citados han organizado a la Procuraduría con el Procurador General, a la cabeza, los subprocuradores, los Directores Generales y

Subdirectores y los Agentes del Ministerio Público, además de los auxiliares periciales y policiales principalmente.

Los agentes desarrollan funciones de investigación de los delitos y de ejercicio y persecución de la acción penal entre los Tribunales. Para el desempeño de sus funciones, el Ministerio Público cuenta con un importante auxiliar, ya mencionado: la policía judicial, que se haya bajo el mando directo de aquél.

Corresponde a dicha policía participar como auxiliar del Ministerio Público, en la investigación de los delitos. Este órgano debe ser distinguido de la policía preventiva, a la que compete la prevención de los ilícitos.

A) "El Ministerio Público es una Institución activa, que tiene por misión fundamental promover el ejercicio de la función jurisdiccional en interés público y determinar acerca del modo de ejercitarla. La función principal y característica del Ministerio Público es la de hacer valer la pretensión punitiva derivada de un delito".⁹ El Ministerio Público desde el punto de vista tiene tres funciones que cumplir dentro de la sociedad y son las siguientes:

⁹ Parragán Villamarín, Leonardo. Lecciones de Derecho Penal, Editorial Depalma, 2ª. Edición, Buenos Aires, Argentina, 1989, pág. 38.

B)"El Ministerio Público, en lo penal, es una institución legal de origen administrativo, constituida por un conjunto de funcionarios públicos que bajo la dirección del Gobierno y al lado de los jueces tienen por misión, la defensa de los intereses de la sociedad en la persecución de los delitos".¹⁰

C)El Ministerio Público no es un órgano que se encargue de impartir justicia, sino un órgano administrativo que vela por que se aplique la ley estrictamente por aquellos que sí tienen la misión de impartir justicia. Es un órgano estatal requiriente en el proceso para definir la relación penal.

D)"El Ministerio Público representa intereses generales y según sea la personificación de los intereses generales, así será el tipo de Ministerio Público que se obtenga. Para unas, la personificación es la sociedad; para otros, el poder Ejecutivo y finalmente también se dice que personifica a la Ley".¹¹

2) PENAL

"La pretensión penal no corresponde a quien se pone como ofendido por el delito, esto, es a una de las partes en sentido

¹⁰ Mesa Velásquez, Ricardo, Derecho Penal, Editorial Heliasta. S.R.L.3ª. Edición, Buenos Aires, Argentina. 1989. pág. 45.

¹¹ Borja Osorno, Miguel Derecho Penitenciario. Editorial Hermes, 12ª. Edición, México, 1989, pág. 9

material, sino a un tercero, que es el Ministerio Público y que se convierte, por tal oficio suyo, en parte en sentido instrumental.

La parte en sentido sustancial corresponde a cualquier perjudicado, la parte en sentido instrumental al ministerio público... también al defensor".¹² Ahora bien, si parte es áquel que pide en nombre propio o en cuyo nombre se pide una actuación de la ley, no se comprende que pueda negarse esta cualidad al Ministerio Público, que pide, frente al imputado, la actuación de la Ley Penal. Añádase que el hecho de ser sólo él quién tenga la facultad de promover la acción penal, lo que ha hecho decir o la doctrina correspondiente que el Ministerio Público es el "dominus" de la acción penal, refuerza este carácter suyo. ¿Pero parte, en qué sentido? A mí me parece que debe responder parte en sentido formal.

"En realidad el Ministerio Público si bien es titular del derecho de acción no es igualmente, titular del derecho que se hace valer mediante la acción misma: el derecho de penar o, mejor dicho, de la potestad punitiva, de la que es titular y el Estado y no el Ministerio Público. Desde el punto de vista material, el Ministerio

¹² Carnelutti, Francesco. Lecciones de Derecho Civil. Editorial Harla, S.A., 2ª. Edición, México, 1989, pág. 204

Público nunca es parte porque no ejerce derechos propio, sino ajenos".¹³

Dice *Piero Calamandrei*: Que el Ministerio Público sea parte en el proceso penal, se comprende fácilmente, en nuestro sistema penal la función de estimular la jurisdicción mediante el ejercicio de la acusación está reservada, en régimen de monopolio, al Estado y no sería ni concebible siquiera que en el proceso penal figurarse, en posición de actora, una parte privada: la acción penal es siempre pública... y quien la ejercita en interés del Estado es siempre como parte pública y necesaria, el Ministerio Público órgano de la acusación pública.¹⁴

"El Ministerio Público no puede ser considerado como parte en sentido sustancial sino un sujeto impericial de la relación procesal"¹⁵ "El Ministerio Público es una parte especial, sui generis, parte pública como la nombran algunos expositores, por cuanto no actúa en interés particular propio o privado, que es lo que caracteriza la parte en el juicio civil, sino como órgano estatal, en interés de la comunidad, procurando el cumplimiento de la Constitución y de la ley en el desarrollo del proceso; y de otro lado no siempre ocupa una posición antagónica a la del procesado, pues

¹³ Guamer, Roberto. Las partes en el Proceso Penal. Editorial Depalma, 2ª. Edición, Buenos Aires, Argentina. 1987, pág. 155 y 156.

¹⁴ Calamandrei, Piero. Derecho Procesal Civil, Editorial Harla, S.A., 6ª. Edición, , México, 1998, pág. 432

¹⁵ Vélez Mariconde, Rubén. Derecho Penal, Editorial Jus, 3ª. Edición. México, 1990, pág. 253

puede y debe impetrar la absolución de éste cuando esté convencido de su inocencia".¹⁶

"El examen de la posición procesal del Ministerio Público requiere diferenciar su conducta durante las dos fases capitales del proceso pericial: la instrucción y el juicio: Ninguna duda cabe acerca de su calidad de parte durante el proceso y el único rasgo especial que ofrece es el de que, como legitimado, ha de actuar con objetividad, y como es ajeno al conflicto determinante del proceso. se le suele considerar tan sólo como parte es más que discutible, como, en general, la de cualquier otro sujeto procesal. Además tal como la Instrucción se halla planteada en el Código Procesal Penal. en la etapa de averiguación previa el Ministerio Público se comporta como verdadero instructor, tarea incompatible con la de parte y el desequilibrio, tan contrario al principio de bilateralidad o de igualdad de armas, característico de un proceso entre auténticas partes, persiste cuando se penetra en la institución propiamente judicial".¹⁷

El Ministerio Público en México, como Institución, es el Órgano Público específico tutelador de los legítimos intereses de la colectividad, surge como Representante encargado de velar por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares, que pugna

¹⁶ Velázquez, Jorge. Derecho Penal, Editorial Depalma, 4ª. Edición, Buenos Aires, Argentina. 1978, pág. 100

¹⁷ Alcalá y Zamora, Niceto. Síntesis de Derecho Procesal. Editorial Porrúa, S.A., 2ª. Edición. México. 1996 pág. 202 y 203.

por accionar un derecho que le ha sido infringido, buscando en todo momento su reparación y resarcimiento. Es quién ostenta en forma imparcial y sin apasionamientos, el monopolio del ejercicio de la acción penal y su prosecución en la secuela procesal, para obtener la reparación del daño causado a la esfera jurídica de la sociedad, por conductas delictuosas cometidas por algunos de sus integrantes, o bien el reconocimiento fehaciente por la autoridad competente de la inocencia del procesado.

Por ello, la Institución del Ministerio Público es de buena fe; dentro de la gran responsabilidad que tiene esta Institución, se encuentra la de vigilar la legalidad en la esfera de su competencia y promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia; además, cuidar la correcta aplicación de los medios de política criminal, y todas aquellas facultades en las cuales la ley le otorga injerencia en su calidad de representante social.

MARCO JURÍDICO.

a) FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, FUERO FEDERAL Y FUERO COMÚN

El artículo 73 fracción VI, base 5a. y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza la

creación de la figura del Ministerio Público, y el artículo 102 Constitucional ordena como se organizará el Ministerio Público Federal, que estará presidido por un titular siendo el Procurador General, quién será nombrado y removido por el Ejecutivo Federal, y que señala que quién funja deberá tener los mismos requisitos requeridos para ser ministro de la Suprema Corte e Justicia de la Nación.

El artículo 73 fracción VI, base 5a. de la Constitución estará a cargo de un Procurador General, quién deberá residir en la ciudad de México, y así también autoriza que el número de Agentes será el que se determine por ley, éste Funcionario dependerá directamente del Presidente de la República quién lo podrá nombrar y remover libremente.

El artículo 21 Constitucional ordena que la "imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial," indicando como la única autoridad en la persecución de todos los delitos que se cometan dentro de nuestro territorio, así como de embajadores en consulados y en todo tipo de embarcaciones que tengan la nacionalidad mexicana. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

Es posible combatir en forma directa los actos del Ministerio Público es cuando se encuentra en calidad de parte ante el proceso penal, que es a través de un control interno administrativo que se regula por sus leyes orgánicas, Reglamentos de éstos y los Códigos Procesales del Fuero Común y del Fuero Federal.

Debemos considerar tomando en cuenta que el Órgano Jurisdiccional (Juez) no está obligado a seguir al pie de la letra el pedimento del Ministerio Público, ya que es facultad exclusiva de la autoridad judicial fallar cualquier causa penal de acuerdo a las constancias que existan en el proceso.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, regulan su responsabilidad en la observancia de la legalidad y además, se precisa en este cuerpo de leyes su estructura y funcionamiento dentro de su ámbito de facultados.

Tomando en cuenta la naturaleza de los actos del Ministerio Público en la Averiguación Previa podemos señalar que maneja dos tipos de funciones:

De autoridad.- cuando se investiga la infracción penal y se allegan pruebas para acreditar la existencia del delito y la probable responsabilidad del inculgado;

De parte.- desde el momento en que se consigna el ejercicio de la acción hasta que concluya el proceso.

"Es por esta dualidad de personalidad que se excluye la calidad de parte y juez del Ministerio Público en el juicio penal; en este sentido el titular de la Acción Penal es el Ministerio Público tal afirmación se desprende de lo establecido en el artículo 21 Constitucional pero de manera genérica, pues la atribución no es la que debiera ser, puesto que en este artículo solamente se señala la de persecución, más no la de averiguar, consecuentemente una facultad inherente al Ministerio Público es la de averiguar, investigar, perseguir al delincuente, y hacerse allegar a través de las investigaciones datos y pruebas bastantes y suficientes para poder acreditar el Cuerpo del Delito y la probable responsabilidad del sujeto, tal y como lo establece el artículo 16 Constitucional, y 122 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, evidentemente el Ministerio Público tiene la atribución de orden Constitucional de llevar a cabo todas estas fases, sin embargo

no se establecen expresamente, y puede decirse que deben Interpretarse. "18

El fundamento del Ministerio Público se encuentra en el artículo 122 de la Constitución, Base 5a, inciso D:

Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.

El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por el Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

Asimismo el Procurador emite Acuerdos y Circulares así como la realización de nuevos programas para llevar un control y la integración de la Averiguación Previa hasta su consignación,

¹⁸ Pineda Pérez, Benjamín A. El Ministerio Público como Institución Jurídica Federal y como Institución Jurídica del Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. 3ª. Edición, México, 1991, pág. 41.

responsabilidad del Ministerio Público como de sus auxiliares, colaborando conjuntamente.

b) LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1983, CAPÍTULO I, ATRIBUCIONES)

De acuerdo con el artículo 1o. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la Dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integra la Institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que a aquella atribuyen los artículo 21 y 73 fracción VI frase 5a. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2o. La institución del Ministerio Público del Distrito Federal, es presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de Representante Social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de sus agentes auxiliares, conforme a lo establecido en el artículo 7o. de esta Ley.

- I. Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal.
- II. Velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.
- III. Proteger los intereses de los menores, incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes.
- IV. Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia.
- V. Las demás que las leyes determinen.

Artículo 3o. En la función persecutoria de los delitos, al Ministerio Público, corresponde:

A) En la averiguación Previa:

- I. Recibir denuncias, acusaciones a querellas sobre conductas o hechos que puedan constituir delito.
- II. Investigar delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial y de la Policía Preventiva.
- III. Practicar las diligencias necesarias y allegarse a las pruebas que considere pertinentes, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en ellos

hubieren intervenido, para fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal.

- IV. Restituir al ofendido en el goce de sus derechos provisional e inmediatamente de oficio o a petición de parte interesada, cuando esté comprobado en la Averiguación Previa el cuerpo del delito de que se trate, exigiendo garantía suficiente si se estimare necesario.
- V. Solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo

B) En relación al ejercicio de la acción penal.

- I) Ejercitar la acción penal ante los Tribunales competentes por los delitos del orden común, solicitando las órdenes de aprehensión de los presuntos responsables cuando se reúnan los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien de comparecencia cuando así proceda.
- II) Solicitar en los términos del artículo 16 de la Constitución. las órdenes de cateos que sean necesarias
- III) Determinar los casos en que proceda el no Ejercicio de la Acción penal, por que no se satisfagan los requisitos del artículo 16 Constitucional y los previstos en las leyes de la Materia. disponiendo el archivo de la averiguación.
- IV) Poner a disposición de la autoridad competente sin demora, a las personas detenidas en casos de flagrante delito o de urgencia en

los términos a que aluden las disposiciones constitucionales y legales ordinarias.

C) En relación a su intervención como parte en el proceso.

I. Remitir al órgano jurisdiccional que lo haya solicitado a las personas aprehendidas en cumplimiento de una orden dictada por éste, en los términos señalados en el artículo 107 fracción XVIII, en los términos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño.

las leyes.

Artículo 4o. La vigilancia de la legalidad y de la pronta, expedita y debida procuración de justicia, comprende:

I. Proponer ante el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, las medidas competentes respecto de su competencia, en materias de seguridad pública, penal, civil y familiar.

II. Hacer del conocimiento del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los abusos o irregularidades graves que se adviertan en los juzgados o Tribunales, que afecten el cumplimiento de las garantías de justicia, pronta y expedita.

c) PRINCIPALES FUNDAMENTOS LEGALES DE LA FUNCIÓN INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14, 16 19, 21 y 122 (Base 5a. Inciso D).
2. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal artículos 1, 3 fracción I, 94 al 131, 262 al 286 bis.
3. Código Penal para el Distrito Federal artículos 1º, 6º, 7º, 8º, 9º, 60º, 61º, 62º, 91º, 92º, 93º, 100º, 101º, 102º, 104º, 105º, 106º, 107º, 108º, 109º, 110º, 111º, 112º.
4. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal artículo 1, 2 fracción I y II, 3 apartado A fracciones I, II, III, IV y V.
5. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal artículo 16 fracción I, II, IV, V, VI, VII, VIII.
6. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República artículos 14 inciso A y 23.

Las funciones del Ministerio Público en el período de la averiguación previa es la actividad investigadora. La palabra "averiguación" como nos hace mención el maestro Márquez Piñeiro, "*Proviene de ad, a y venficare verum verdadero y facere, hacer, cuyo significado sería el de indagar la verdad hasta conseguir descubrirla.*"¹⁹

¹⁹ Silva, Silva, Jorge A. Derecho Procesal Penal, Editorial Harla, S.A., 3ª. Edición, México, 1987, pág. 253

Aunque la investigación o averiguación del dato histórico resulta de vital importancia en el proceso mismo, no podemos decir que la averiguación, con todas sus complicaciones, sea parte u objeto único de estudio del derecho procesal penal. La averiguación e investigación de los delitos ha encontrado desde hace mucho tiempo su propia autonomía.

Aunque la investigación no es siempre actividad ajena al proceso jurisdiccional, en esta fase el Ministerio Público realiza una investigación anticipada, previa preliminar o preparatoria a la que habrá de sucederse en la instrucción judicial, donde se tenderá a la confirmación o rechazo de los datos que originalmente arrojó la averiguación previa.

Durante la investigación, el buen investigador, si emplea un método científico, debe estar plenamente consciente de su ignorancia acerca de la respuesta que va a encontrar.

La función investigadora, se suele diferenciar en derecho probatorio de la función probatoria.

Por lo que en la actividad probatoria se trata de confirmar el dato afirmado, mientras en la investigación se trata de conocer.

En la investigación se desconoce el dato, en tanto que en la actividad probatoria se supone conocido el dato o hipótesis, y sólo se trata de confirmar o rechazar a través del procedimiento correspondiente.

En el derecho mexicano, las leyes aplicables al tema (excepto en la Constitución), le dan al Ministerio Público la función investigadora, y probatoria. En México se suele denominar Averiguación Previa tanto a los actos de averiguación como de confirmación.

En nuestro país, la instrucción policial o administrativa queda básicamente bajo la dirección del Ministerio Público.

El fundamento jurídico.- Las bases legales de la función investigadora del Ministerio Público y su estructura ya analizada en los apartados del presente capítulo en estudio, son los siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14, 16, 20, 21 y 102. Brevemente explicaremos a que se refiere cada uno de los citados artículos.

El artículo 14 Constitucional, consagra la garantía de legalidad, y en su segundo párrafo señala los derechos que tiene el individuo de no ser privado de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones, o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Es decir que los órganos estatales creados para dirimir controversias legales, deberán escuchar y oír al gobernado, a efecto de que puedan acreditar sus derechos, debiendo la autoridad solucionar al conflicto apegándose en todo momento al Derecho Positivo, asimismo lo hará con las leyes en el instante en que haya infringido la ley.

Por otra parte, el tercer párrafo de este artículo nos señala: "En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata". En realidad, esta disposición Constitucional pretende ser una referencia al principio universal del derecho penal que se enuncia como *nullum crimen nulla poena sine lege*, esto quiere decir que no hay pena sino hay ley, que como es sabido prohíbe la creación extra de delitos y penas por parte del juzgador. Exige, por tanto, un ajustamiento, por parte del juez que conoce de un proceso, a la estricta tipicidad y sanciones establecidas por la ley.

El artículo 16 Constitucional, contempla que ningún individuo podrá ser molestado en su integridad corporal, en su familia, en su domicilio, en sus posesiones o en sus papeles; esto es, que la autoridad sólo puede ejecutar lo permitido por una disposición legal; aquello que no se apoye en un principio de tal naturaleza carece de base de sustentación y se convierte en arbitrario, es decir, todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado.

El artículo 20 Constitucional consagra un conjunto de garantías para los presuntos responsables de un delito, entre otros derechos contempla el beneficio para obtener su libertad bajo caución, lo cual analizaremos en el capítulo siguiente de éste trabajo. Señala dicho numeral que nadie podrá ser obligado a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto, debiéndose proporcionar todos los datos que solicite para su defensa, tanto en la etapa de la averiguación previa como ante el Órgano Judicial.

El artículo 21 Constitucional, en su primer párrafo nos refiere la facultad que se le confiere al Ministerio Público, para la persecución de los delitos, el cual será auxiliado, para su objetivo.

de una policía (judicial en el caso del Distrito Federal) misma que estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

Por último, señalaremos el artículo 102 Constitucional, referente a la organización del Ministerio Público de la Federación y sus atribuciones consistente en la persecución de los delitos del orden federal, solicitar por tanto, las órdenes de aprehensión contra los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas en intervenir en todos los negocios que la ley determine.

d) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

El antes citado señala que al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto, pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales, pedir la libertad de los procesados, en la forma y términos que prevé la ley; pedir la reparación del daño en los términos específicos en el Código Penal, para el Distrito Federal.

El artículo tercero de éste ordenamiento, refiere que al Ministerio Público corresponde dirigir a la policía judicial en la investigación de la práctica de las diligencias que a su juicio estime

necesarias para cumplir dignamente con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias. En su fracción tercera ordena la detención o retención, según el caso del indicado, y solicitar, cuando proceda, la orden de aprehensión.

De los artículos 94 al 131, y del 262 al 286 bis, de la Ley adjetiva Penal en vigencia, se regula la actividad del Ministerio Público, y auxiliares de éste, tales como la preservación e Inspección del lugar del hecho, fe de los objetos relacionados, las garantías de los probables responsables, todo ello tendiente a la integración del Cuerpo del Delito y la probable responsabilidad del indicado, con la finalidad de realizar una adecuada propuesta del ejercicio de la acción penal.

e) ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Son agentes del Ministerio Público, para todos los efectos legales, el Procurador, los Subprocuradores, el Contralor Interno, el Visitador General, los Coordinadores, el Supervisor General de Derechos Humanos y los Directores Generales cuyas unidades a su cargo realicen funciones en materia de averiguaciones previas, consignaciones y control de procesos, así como los Directores Generales de asuntos de menores e incapaces, jurídico consultivo, del Ministerio Público Civil, del Ministerio Público

en lo Familiar, de atención a víctimas de delito; así como los Directores y Subdirectores de área, Jefes de Unidad Departamental y demás Servidores Públicos que estén adscritos a las unidades administrativas señaladas anteriormente y cuyas funciones así lo requieran.

En el ámbito desconcentrado de la Procuraduría, son agentes del Ministerio Público todos los electos legales, los Delegados y Subdelegados que realicen funciones en materia de averiguaciones previas, consignaciones y control de procesos, así como los titulares de las agencias del Ministerio Público responsables del despacho de los asuntos que le corresponden. La organización del Ministerio Público en el sector central y desconcentrado se fundamenta en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento.

f) FUNCIONES ELEMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PERSONAL DE APOYO

1.- Investigar y perseguir los delitos del orden común, así como a las personas implicadas en hechos delictivos.

2.- Brindar atención al público, así como proporcionar orientación legal en la esfera de su competencia.

3.- Iniciar, integrar y perfeccionar las averiguaciones previas conforme a los hechos obtenidos de la investigación.

4.- Ordenar e instruir a la Policía Judicial y Servicios Periciales para la investigación y persecución de hechos constitutivos de delito.

5.- Cumplimentar las diligencias emitidas por los órganos jurisdiccionales y vigilar la legalidad del proceso.

6.- Ejercitar la acción penal ante los orígenes jurisdiccionales competentes.

OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1.- Suplir actuación del Agente del Ministerio Público en el seguimiento de la Averiguación Previa.

2.- Brindar atención al público, así como proporcionar orientación legal en la esfera de su competencia.

3.- Coadyuvar en la integración y perfeccionamiento de la Averiguación Previa.

4.- Proporcionar al Agente del Ministerio Público, los elementos técnicos y de apoyo necesarios para la debida integración de la averiguación previa.

5.- Coadyuvar en la actualización de los recursos legales y procedimentales empleados por el agente del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos.

6.- Participar interactivamente en el desahogo de las diligencias básicas para la integración y perfeccionamiento de la averiguación previa.

OFICIAL MECANÓGRAFO DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.- Auxiliar la actuación del Oficial Secretario y apoyar al agente del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa.

2.- Atender la gestión de asuntos relacionados con la integración y perfeccionamiento de la averiguación previa, de acuerdo a la naturaleza de los mismos, en el ámbito de su competencia.

3.- Organizar y clasificar la documentación generada por la actuación del agente del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.

4.- Coadyuvar en la captura y registro de información generada por el Agente del Ministerio Público y sus órganos auxiliares.

CAPÍTULO II

LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO PRIMER TRATO CON LOS MENORES RELACIONADOS CON ILÍCITOS.

1) FACTORES DE LA DELINCUENCIA EN MENORES

Existen algunas teorías que tratan de explicar la conducta infractora de menores, unas se inclinan hacia el factor médico-psicológico, y en otras el aspecto sociológico y económico.

Las primeras son de carácter personal, las teorías sociológicas o económicas, dan particular relevancia al ambiente que rodea al autor del hecho y su carácter es general.

Al surgir el comportamiento infractor, se amalgaman una serie de factores en donde, como lo define bien Rodríguez Manzanera, "los diversos factores se entrelazan, se mezclan, se combina, hasta dar ese fatidico resultado, que es la delincuencia".²⁰

²⁰ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Editorial Porrúa, S.A., 2ª. Edición, México, 1997, Pág. 26

A continuación se examinarán los factores internos, y externos que conforman la personalidad de menores infractores.

I) Factores internos.- Operan desde el interior del sujeto y contribuyen a la configuración antisocial de la personalidad, sin impedir todo discernimiento y capacidad volitiva.

a) La herencia.- Su importancia con relación a la conducta ha sido objeto de amplia controversia, no concluida hasta el presente, habiendo quienes le adjudican el noventa por ciento de los casos criminales y quienes le minimizan o niegan sus efectos.

b) La gestación.- Se inicia en la vida infrauterina donde puede aportar al patrimonio psicofísico del menor, como presión negativa para lo futuro. Se afirma que índice en la conducta puede concurrir a la formación caracterológica antisocial, alteraciones germinales por causas tóxicas, alcohólicas, medicamentosas, y otras alteraciones ocurridas durante el periodo del embarazo.

c) La deficiencia mental.- Sea esta de origen hereditario, congénito, traumático o infeccioso, es más un déficit que limita su adecuado ajuste social, que un factor neto de delincuencia

de menores. Sin embargo, en cuanto reporta una disminución de la adaptación social, puede devenir también en factor conformante de la personalidad antisocial, presupuesto de la vida delictiva.

d) *Las enfermedades psiquiátricas:* Inciden, por último, desde el interior del sujeto menor en la caracterización antisocial, siempre y cuando no sobrepasen el límite que hace ya imposible explicar la actividad sin referirla directamente a ellas. Un ejemplo de esto sería la delincuencia neurótica que es la presión ejercida por la neurosis en la configuración antisocial de la personalidad. Esta permanece organizada desde el punto de vista social y no pierde contacto con su realidad histórica, pero se traduce su anomalía afectiva en una conducta desordenada, como cuando el niño roba a los padres o maestros para apoderarse del amor que siente que le niegan, o como un modo de castigarlos por su desamor.

Ahora bien, tenemos la delincuencia psicopática donde encontramos como agente a un menor carente de poder identificador, cuya afectividad se encuentra seriamente deteriorada y que no hace suyo un código ético encauzador de sus actos. Manejándose únicamente por el principio del placer, da rienda suelta a sus impulsos y transgrede los cánones de convivencia sin el menor

sentimiento de culpa. En el delincuente psicótico hay una fractura en la relación con la realidad, y son frecuentes las ilusiones, delirios y las alucinaciones, las alteraciones de la memoria, el deterioro de la inteligencia, los trastornos del lenguaje, los estados emocionales anómalos, etc.

II) Factores Externos.- Son los que se hallan en el entorno del individuo. Y estos factores tienen dos polos el psicogénico, enfatizante de la dinámica psicológica interna y del primitivo ambiente familiar; y el sociogénico, que subraya el aspecto ambiental y sus normas culturales, atenuando la preocupación por la dinámica psicológica.

a) La familia.- Lleva implícita la obligación de entregar al menor la calidez afectiva que requiere para su normal desarrollo y de suministrarle los medios indispensables para encaminarse hacia su plena realización. Por eso es el más próximo grupo de pertenencia para la personalidad infanto - juvenil, con un valor modulado según las particularidades de cada uno de los períodos evolutivos.

Actualmente un problema es el de los niños en familia como los niños de la calle, una solución sería hogares sustitutos, así como la

adopción, un trato humano, auxiliado por el Gobierno, pudiendo eximir de impuestos como ayuda.

b) La escuela.- El valor de la institución escolar como modeladora de vidas jóvenes, a la vez que realza el desafío que trae para quien acude a sus aulas por primera vez y que debe encontrarse y compartir con sus pares, y donde se pone de manifiesto hasta que punto se encuentra o no adaptado a la vida en común.

c) El grupo étnico.- Ejerce influencia en la caracterización antisocial cuando opera a partir de alguno de los elementos que hacen a la propia peculiaridad de la raza, motivo por el cual no puede ser desechado sin más al momento de juzgar las motivaciones de una conducta delictiva. Debe de tomarse en cuenta la migración y la inmigración.

d) El barrio.- Constituye el entorno inmediato del hogar y en él, el menor entabla relación con sus pares de familias afincadas en las proximidades, más o menos duradera según su edad.

e) *La sociedad global.*- Aloja en sí elementos dinamizadores de la delincuencia juvenil y que gravitan desde temprano en la minoridad, directa o indirectamente. Las influencias indirectas de la sociedad se reciben a través de la familia que acusa los impactos de las contrariedades y las trasmite a la prole. Las dificultades para procurar el sustento, debidas a las carencias de trabajos, son motivos de tensión, conflicto, peleas en el hogar, originando así desintegración, y orillando a los menores a huir de casa, por las riñas y problemática familiar. El déficit escolar, responde a la desigualdad de oportunidades, como a la vigencia de planes de enseñanza divorciados de las necesidades concretas de la población, perjudica a los jóvenes en el momento de sumarse al mundo del trabajo, sea por la desocupación, sea por la ocupaciones inadecuadas que obedecen más a las opciones limitadas que a la vocación y aptitud natural.

Es importante tener en cuenta que somos un país del tercer mundo, en donde debería existir mejor distribución de la riqueza, mayor creación de fuentes de empleo, más estímulos para la educación, la sociedad está consciente de ello y es así que no tan fácil en la actualidad se le puede engañar, es visible como existe en gran porcentaje desintegración familiar pues se carece de valores, principios, aunado a esto la necesidad de que la mujer tenga que incursionar en el ámbito laboral, tenemos el abandono de los hijos

por períodos prolongados quedando expuestos a focos de contaminación criminógena.

Al incrementarse los requisitos para aspirar a un empleo es palpable como abunda el desempleo y por la desesperación toman el camino fácil de la delincuencia. El gobierno debe fomentar fuentes de empleo para disminuir en parte los índices delictivos y aunado a lo anterior, mejores salarios, lo que redundará en una mejor distribución de la riqueza.

"Los distintos factores que con anterioridad se mencionaron se conjugan para la configuración de un estado delincencial latente, de una inadaptación que bulle en la personalidad y que puede en algún momento patentizarse, hacerse manifiesto por el paso de la acción. Basta para ello que el equilibrio inestable que el niño o joven inadaptado porta se quiebre en virtud de circunstancias favorecedoras. La delincuencia manifiesta de los menores constituye un fenómeno universal, predominantemente urbano y principalmente grupal. Se dice que es un fenómeno universal, porque abarca todos los países de la tierra."²¹

El delito juvenil aparece como resultado de la relación entre la acción del joven influido por un medio ambiente nocivo y la de los controles sociales.

²¹ González del Solar, José H. Delincuencia y Derecho de Menores. Editorial Depalma, 11ª. Edición, Buenos Aires, Argentina, 1986, pág. 47 y 48.

Cuanto menos sea la edad del individuo, menor será su actividad delictiva, y, en cambio, mayor su pasividad de etiquetación. Se dice que es menor su actividad por que es menor su fuerza, el resultado de su acción, el perjuicio producido a la comunidad, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido, y es menor su culpabilidad y responsabilidad, puesta la libertad queda muy reducida por su edad. Y es mayor su pasividad, ya que su personalidad aún se encuentra en proceso de formación.

2. DELINCUENCIA DE MENORES.

La delincuencia juvenil es la suma de las infracciones llevadas a cabo por los jóvenes. Sin embargo, es importante fijar los límites de edad entre los niños, los menores, los adolescentes y los adultos.

Los niños.- Los individuos que aún no han cumplido diez o doce años y los cuales quedan fuera del derecho penal, y quedan sometidos solo a las autoridades asistenciales.

Beristain dice:

“Los menores.- Son individuos comprendidos entre los diez o doce años, a los que debe considerarse sujetos de las

magistraturas tutelares, con una legislación sustantiva y procedimental propia, radicalmente distinta de la común aplicable a los adultos, en México existen Tribunales para menores Infractores y Casas Hogar para hombres y mujeres, teniendo su propia Ley Orgánica y Ley de Menores infractores.

Los semiadultos o adolescentes.- Individuos comprendidos entre los quince o dieciséis y los veintiún o veintidós años, deben quedar sometidos al derecho penal de adolescentes (o semiadultos), con rasgos intermedios o alternativos del propio de los menores y/o de los adultos".²²

Los adultos -. Individuos comprendidos a partir de los dieciocho años en adelante y, por tanto, quedan sometidos al derecho penal y sus sanciones.

Ya definidos, en manera concreta los factores internos y externo de la delincuencia, así como la fijación de las edades de los menores infractores, procederemos a determinar cuales son las agencias especializadas en tratar asuntos de menores infractores en nuestro país.

²² Beristain, Antonio. Derecho Penal y Criminología. Editorial Temis, 5ª. Edición, Bogotá, Colombia, 1986, pág. 185.

3. LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN ASUNTOS DEL MENOR.

"El principal objetivo de la agencia especializada en asuntos del menor, es el resolver de manera expedita la atención y canalización de los asuntos que conozca, relacionados con Menores Infractores en los términos de la ley, aquellos menores que sean víctimas de delito, en situación de conflictos, daño o peligro y los que se encuentren en estado de indefensión y para lograrlos se eligió al personal debidamente capacitado que labora en las mismas y de aval, a continuación describiremos, las funciones que desempeña cada uno."²³

1 EL MENOR COMO OFENDIDO.

Es necesario mencionar que en las investigaciones que se han llevado a cabo por especialistas en el tratamiento de menores infractores, han descubierto que una buena cantidad de delincuentes fueron, antes de ser su conducta antisocial, victimizados en alguna forma. Hay casos en los cuales menores de edad, han sido enviados a los tribunales para menores como víctimas y cuando dejan la institución han sido ya definidos como infractores. Aunque no cabe duda que los niños maltratados que

²³ Solis Quiroga, Héctor. Justicia de Menores. Editorial Porrúa, S.A., 4ª. Edición, 1986, pág. 298

son también delincuentes o infractores, se quedan en la institución el doble de tiempo que los no maltratados.

La relación entre abuso, maltrato, abandono y delincuencia, ha sido enfocada desde tres perspectivas básicas.

a) Histórica.- Que indica múltiples antecedentes en el sentido de que niños maltratados y abandonados han sido tratados en el sistema de justicia de menores.

b) Empírica.- Que sugiere que existe una relación causal entre abuso, abandono y delincuencia.

c) De sistema.- Que considera el efecto del etiquetamiento de menores que han sido maltratados o abandonados, y a los cuales se les adjudica la etiqueta de infractores o delincuentes.

Cabe hacer mención que también se encuentran involucrados menores de edad, como sujetos pasivos de delitos tales como: privación ilegal de la libertad, de robo de infante o tráfico de menores.

Para poder tratar el tema del menor como víctima es oportuno determinar las clases o formas de victimar que existen, y éstas serían:

Víctima primaria.- Es la que hace referencia a la víctima individual. Ya que todo menor de edad puede ser víctima en sentido amplio y en sentido estricto. Ésta, toma parte preponderante en el maltrato infligido al menor por sus propios padres.

Las formas de ser víctima son múltiples, desde estupro hasta violación, pasando por incesto, corrupción, exhibicionismo, atentados al pudor, proxenetismo y la floreciente industria de la pornografía infantil.

Otra forma de víctima primaria la podemos encontrar en el maltrato a niños en las escuelas.

Víctima secundaria.- Independientemente de que un menor de edad pueda ser víctima en forma individual de cualquier delito (robo, violación, etc.) lo puede ser de delitos específicos (infanticidio, estupro) o de accidentes (tránsito).

Víctima terciaria.- Por esta se entiende a la comunidad en general y dentro de ésta en forma muy marcada hacia los menores de edad. Efectivamente los menores de edad son más susceptibles de ser víctimas por razones de edad, lo que implica una inferioridad física, intelectual, económica, psicológica.

Víctima mutua.- En estos casos los partícipes están inmiscuidos en actos consensuales. En materia de menores se entiende que ambos son menores de edad.

Desde el punto de vista de la culpabilidad y tomando en cuenta las características biosociales de las víctimas, éstas se pueden clasificar, de la siguiente manera:

Víctima inocente.- Esta es la llamada víctima ideal, es la que no ha provocado en forma alguna la agresión ni tiene culpa en el hecho.

Víctima de culpabilidad menor.- Esta víctima generalmente lo es por ignorancia, y es también fácil de encontrarla entre menores de edad, que al no tener una formación

adecuada puede ignorar los alcances de su acción prestándose a ser víctimas.

Víctima tan culpable como el infractor.-

Conocida también con el nombre de víctima consensual, siendo esta la que voluntariamente acepta ser víctima, consciente del hecho.

Víctima más culpable que el infractor.- En

este caso la víctima incita al infractor a cometer la infracción.

Víctima únicamente culpable.- En este renglón

existen dos casos de víctimas: la que es la simuladora y la víctima imaginaria. La primera es aquella que intenta hacer caer a la justicia en un error, haciéndose pasar por víctima cuando en realidad él fue el agresor, o cuando simula un daño mayor que el que en realidad se cometió. En el segundo caso se encuentra frecuentemente entre los menores, que por fantasías o por mentiras para ocultar alguna falta, o por un inconsciente juego, deciden haber sido víctimas de algún delito.

Víctima fortuita.- Son los accidentes que sufren los menores fuera de toda responsabilidad propia o ajena.

Cuando el menor ha sido víctima debe protegerse de la manera más amplia. El problema no es exclusivamente de reparación del daño, sino de apoyo y terapia cuando ésta sea necesaria.

En Delitos Sexuales en nuestro país se ha encontrado que las lesiones secundarias de violencia en las mujeres ocurren más frecuentemente en el hogar, mientras que los hombres son más frecuentes en la vía pública. En 25% de las mujeres agredidas, la violencia se relaciona con intoxicación alcohólica del agresor. Los agresores son el esposo, en primer lugar y el padre, en segundo. La violencia en el ámbito familiar es la más difícil de reconocer por el secreto, la falta de pruebas, obstáculos sociales y jurídicos. La violencia de género tiene importantes consecuencias de salud física, aborto espontáneo, embarazo no deseado, enfermedades sexualmente transmitidas, lesiones, homicidios y suicidio. La violencia es un problema de salud pública debido a tres factores:

- 1.-Su incidencia en un número considerable de personas.
- 2.-Su importancia a nivel psicológico en la salud individual.
- 3.- Sus repercusiones sociales y económicas.

La violencia doméstica constituye un fenómeno común en todas las sociedades, sus principales víctimas son los menores de edad y entre ellos tienden a predominar los del sexo femenino. Tales han sido las conclusiones de diversos estudios y fueron confirmadas en una encuesta realizada en la República Mexicana en octubre de 1995 por la Asociación Mexicana Contra la Violencia hacia las Mujeres (COVAC). Se encontró que 35% de los entrevistados reconocieron que en los 6 meses previos a la encuesta había existido en su propia familia algún problema de violencia. Las niñas son los miembros de la familia más frecuentemente maltratadas (61%), seguidas por las madres (21%) y las demás mujeres de la familia (10%). La forma más común de maltrato es la verbal (80%), a través de gritos, desprecios insultos y amenazas de golpes (violencia intrafamiliar). En este sentido es de suma importancia mencionar que debido a la constante violencia que imperaba en el seno familiar se creó un nuevo tipo penal contemplado en el artículo del ordenamiento Sustantivo Penal y en la realidad se observa la carencia de principios y valores en los miembros de la familia principalmente en las figuras paternas, quienes debido a las constantes discusiones y malos tratos crean una imagen negativa

hacia los demás integrantes del núcleo familiar, lo que ocasiona fomento de la violencia, y falta de respeto entre sí. La forma corporal en un 82% de niños y niñas y en 81% de las mujeres adultas, se presenta a través de golpes en el cuerpo, violación sexual y golpes en la cara.

IDENTIFICACIÓN DEL ABUSO SEXUAL EN PEDIATRÍA

En la edad pediátrica se acepta que ocurre una agresión sexual cuando existe el empleo de un menor de edad, por un adulto o persona de autoridad, con el objeto de obtener gratificación sexual. También puede ocurrir abuso sexual entre dos menores si uno de ellos es significativamente mayor o utiliza la coerción para abusar del otro. Las agresiones sexuales para fines legales pueden quedar tipificadas como abuso sexual, estupro o violación. El abuso sexual ocurre cuando, sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, el agresor ejecuta en ella un acto sexual o la obliga a ejecutarlo, con el empleo de la violencia física o sin ella. En el estupro se llega a la cópula con un víctima mayor de 12 años y menor de 18, obteniendo el consentimiento por medio del engaño. En la violación ocurre la cópula por medio de la violencia física o moral con persona de cualquier sexo.

El perpetrador y la víctima pueden ser del mismo sexo o del sexo contrario. En la mayoría de los casos los agresores sexuales son adultos varones que pueden pertenecer a cualquier clase social, religión país o cultura: algunos son casados y no hacen distinciones entre sus propios hijos o ajenos. La mayoría de los abusos sexuales ocurren en el hogar de la víctima o del ofensor.

En la Ciudad de México casi la mitad de las víctimas de violación son adolescentes, la mayoría del sexo femenino. Del total de víctimas de agresiones sexuales, solo una de cada 10 pertenece al sexo masculino. El padre o padrastro son los agresores más frecuentes y le siguen en orden de frecuencia los parientes más cercanos, educadores, cuidadores, amigos de la familia, conocidos y, en último término, los desconocidos. Por lo general, el abusador utiliza la ventaja que le da su posición de autoridad o poder, más que la violencia física, para involucrar al menor.

LA IDENTIFICACIÓN DE ABUSO SEXUAL sobre un menor, es ante la elevada incidencia de las agresiones sexuales en la edad pediátrica es necesario que los médicos y no sólo los clínicos de la salud mental, tomen un papel activo en la identificación de estos problemas.

Hay dos circunstancias comunes donde está indicado realizar investigaciones relacionadas con este fenómeno: cuando existe una

situación aguda donde presuntamente ocurrió una agresión sexual; y, cuando la agresión sucedió mucho tiempo antes de que el paciente fuera traído ante el médico por otras razones ajenas a la agresión.

Cabe mencionar que la mayor parte de las víctimas de abuso sexual lo han sufrido en repetidas ocasiones, a veces en el transcurso de los años.

Existen por lo menos tres circunstancias diferentes donde no hay evidencias claras ni directas de que ha ocurrido un episodio de abuso sexual, pero donde está indicando que el médico realice algún tipo de investigación para descartar o confirmar este hecho ocurrido posiblemente mucho tiempo atrás.

1.-Cuando el menor presenta un síntoma que podría estar directamente relacionado con la posibilidad de abuso sexual, pero donde el paciente es llevado a consulta por manifestar signos tales como: flujo vaginal, lesiones genitales, etc.

2.-Cuando el menor sufre de un síntoma que no está directamente relacionado con el posible abuso sexual, como se observa en casos de dolor abdominal inexplicable, encopresis o problemas de conducta.

3.-Cuando el menor no manifiesta ningún síntoma, pero un hallazgo incidental a la exploración física, hecho por motivos médicos no relacionados con abuso sexual así lo sugiere.

A estas tres posibilidades podría añadirse una cuarta: cuando no hay síntomas sugestivos de abuso, pero el médico llega a saber que éste ha ocurrido por la revelación extemporánea del propio paciente o de otro miembro de la familia, sin que esto sea motivo por el que el menor es traído a consulta.

La prevención del Abuso Sexual en el menor, en las familias donde sucede este tipo de agresiones, suelen presentar ciertas características:

- 1.- Aislamiento social, lo que contribuye a generar un clima de introversión que favorece el abuso del menor.
- 2.-Convivencia en el mismo hogar con miembros de la familia extensa: tíos, primos, abuelos, y otros parientes cercanos.
- 3.-Conflictos entre los padres.
- 4.-Predominio en la educación y en las relaciones familiares del sistema de dominación de género, que contribuye a la desigualdad social y sexual de las mujeres y los niños, y por lo tanto a la vulnerabilidad del menor.
- 5.-Bajos ingresos económicos.

Ante la magnitud y complejidad de la problemática se han propuesto diversas estrategias para la prevención del abuso sexual, destacando entre ellas las educativas, mismas que se han concretado en "Programas de Seguridad Personal". El principal objetivo de dichos programas es contribuir a evitar el abuso sexual

con base en los siguientes contenidos de carácter cognoscitivo y/o afectivo: conceptos de pertenencia del cuerpo, tocamientos aceptables, diferenciación de secretos buenos y malos, silencio, eficacia y confianza en la intuición. En el área psicomotriz, se pretende incrementar las habilidades para la protección física ante potenciales agresores.

6.- Ignorancia. (incultura)

7.-Ausencia de Religión. Ya que implica un Código Moral, y;

8.-Drogadicción.

Asimismo, el papel del alcoholismo existe más frecuentemente en la violencia doméstica, y puede entenderse como un fenómeno que incluye abuso físico, sexual y psicológico.

Dentro de un modelo de salud pública podríamos entender la relación entre violencia familiar y abuso de alcohol y drogas como resultado de la interacción de tres factores: el agente, es decir, las características farmacológicas de las bebidas alcohólicas que pueden inducir o facilitar un acto violento; el huésped, que incluye las características de los individuos que los predisponen a buscar al alcohol y drogas, y a responder frente a él, bajo una determinada forma, y el medio, es decir, una sociedad que norma las conductas de sus miembros de acuerdo con factores tales como el sexo o la edad.

La investigación reciente confirma el papel del alcohol como facilitador de la conducta agresiva. Se propone la hipótesis de que uno de los mecanismos por los cuales se facilita la violencia es a través del aumento de la sensibilidad al dolor por la frustración y ausencia de la recompensa esperada que lo acompañan.

Dos son los mecanismos mediante los cuales el alcohol juega un papel importante en la ocurrencia, severidad y duración de la conducta agresiva:

- a) La intoxicación aguda, y
- b) El consumo crónico que con frecuencia lleva a la dependencia.

Debe considerarse que el abuso físico y el abuso del alcohol son factores que se relacionan y se reproducen: la victimización en la infancia, aumenta la probabilidad de que el individuo recurra a la violencia en la edad adulta: el abuso de alcohol y drogas en los padres se manifiesta, con frecuencia, en diversas formas de abuso del menor que oscilan entre el abandono o falta de atención de las necesidades de los menores a abusar a su vez del alcohol y a utilizar la violencia.

LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad.

Esto ha sido aceptado por los Estados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por lo tanto, aunque los seres humanos tenemos diferencias debidas, entre otras razones, a nuestra edad y nuestro sexo, ninguno de nosotros es inferior, ni siquiera cuando a causa de esas diferencias sea más débil o vulnerable.

La igualdad en la familia es la obligación de todos los miembros de una familia a tratarse con respeto.

Es cierto que quienes integran una familia son distintos entre sí, ya que pueden tener diferente fuerza física, ser mayores o menores de edad, pertenecer a sexos diferentes, desempeñar trabajos muy diversos- unos en la escuela, otros en el hogar, otros más en un empleo y a cambio de un salario-. Una diferencia importante es que los padres tienen autoridad sobre los hijos.

Pero que los miembros de una familia sean distintos no quiere decir que unos sean superiores a otros, porque todas las personas son iguales en dignidad. Vivir de acuerdo con esa dignidad es estar en paz; es decir, vivir sin miedo, sentirse en

confianza para expresarse, saber que se cuenta con alguien que ofrece cuidados y afecto. Por eso, nadie dentro de la familia puede tratar de manera indigna a los demás.

La violencia familiar se reconoce cuando uno de los miembros de la familia abusando de su fuerza, de su autoridad, o de cualquier otro poder que tenga, violenta la tranquilidad de uno o varios de los otros miembros de la familia.

La tranquilidad de las personas puede ser violentada mediante:

- Agresiones físicas como golpes, cortadas, tocamientos lascivos, actos sexuales forzados.
- Agresiones verbales, como insultos, ofensas, descalificaciones, humillaciones, amenazas.
- Abandono, que consiste en no dar los cuidados que requiere cada miembro de la familia por su condición, o en no dar afecto.
- Cualquier otra conducta que cause un daño físico o emocional.

Esas agresiones, ese abandono, o esas otras conductas dañinas pueden ser graves y, por tanto, fáciles de identificar, también pueden ser leves y aparentemente poco dañinas, pero constantes y, por eso, infaliblemente destructoras de la persona.

Las manifestaciones más frecuentes de la violencia intrafamiliar en nuestro medio son:

-La mujer es golpeada, violada, insultada, amenazada, ignorada y menospreciada por su compañero; o se golpean, insultan, amenazan, ignoran y menosprecian el uno al otro.

-Los niños, los ancianos o los discapacitados son golpeados, insultados, amenazados y humillados.

-Otros familiares golpean, insultan, amenazan y humillan a la mujer, los niños, los ancianos y los discapacitados.

-Alguno de los miembros de la familia obliga a otro u otros a tener prácticas sexuales que no desean.

De acuerdo con las leyes mexicanas y los tratados Internacionales suscritos por nuestro país, toda persona tiene derecho, como integrante de su familia entre otras a tener una familia libre de violencia.

Los niños tienen derecho a que sus padres, sus tutores o quienes estén encargados de ellos, les proporcionen alimentación, vivienda, vestido, protección, cuidado, afecto y tiempo; a que los eduquen en forma respetuosa, sin darles golpes, pellizcos, empujones o producirles cualquier otro tipo de lesiones, y sin insultarlos, amenazarlos o humillarlos nunca y por ninguna razón; a que los inscriban en la primaria y en la secundaria, los apoyen en

sus estudios y les concedan tiempo para jugar y convivir con otros niños.

Una familia en la que todos sus miembros pueden disfrutar de sus derechos, sin que ello provoque una reacción agresiva de otro u otros, es una familia libre de violencia.

Los niños deben pedir ayuda cuando se sienten abandonados, en peligro o lastimados. Para eso pueden recurrir a cualquier adulto que les inspire confianza, un maestro, un vecino o un familiar, o llamar a la Coordinación de Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ahí se les atenderá y se les proporcionará orientación sobre qué institución puede ayudarles a resolver su problema.

Las autoridades administrativas competentes tienen la obligación de atender al llamado de cualquier persona víctima de violencia, y su actuación debe ser oportuna, adecuada, respetuosa y efectiva. Cuando no cumplen con su función de esa manera, la persona puede presentar una queja en alguna de las Comisiones de Derechos Humanos.

2. EL MENOR COMO INFRACTOR

CONCEPTO DE MENOR DE EDAD.

Determinar la minoría de edad para los efectos de la responsabilidad ante la Ley Penal, es un tema muy debatido y existe gran variedad de criterios para fijar la edad límite en que a una persona puede considerársele como menor de edad. En términos generales, se considera menor de edad a quién, por su desarrollo físico o psíquico, no tiene la capacidad de autodeterminarse, teniendo la facultad reconocida normativamente de comprender la antijuricidad de su conducta. En el ámbito jurídico penal, esta capacidad de autodeterminación recibe el nombre de imputabilidad, de ahí que quién no satisfaga esa capacidad, es decir, el límite de edad que señala la ley, se le considera inimputable.

De lo anterior se deduce que el menor de edad es el que no tiene, de acuerdo a la ley, la suficiente capacidad de querer y entender por una falta de madurez física y psíquica determinada por su edad. "Los menores de 18 años de edad son inimputables y son excluidos de la Ley Penal."²⁴

²⁴ Tocaven García, Roberto. Menores Infractores, Editorial Edicol, S.A., 4ª. Edición, México, 1976, pág. 15

Esta edad de total irresponsabilidad ha variado según las épocas y los pueblos, por ejemplo en el derecho romano era hasta los ocho años de edad. En la Edad Media el derecho germánico la imponía a los ocho años de edad, en tanto que en las Siete Partidas se menciona la edad de diez años y medio y en algunas otras civilizaciones se tomaba la edad de siete años, tomando en cuenta el ingreso a la escuela y en la cual, biológicamente, se termina en la primera y segunda infancia.

LOS MENORES INFRACTORES.

Al intentar definir a los menores infractores, es necesario recurrir a la Ley Federal para el Tratamiento de Menores Infractores, expedida el 19 de diciembre de 1991 y puesta en vigor el día 19 de febrero de 1992, cuya función, como lo refiere su artículo primero, tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común y en toda la República en Materia Federal.

Este ordenamiento fija su competencia para los mayores de 11 años y menores de 18 años, señalando que los menores de 11 años serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público y social y privado que se ocupen de esa materia.

Subrayando que la competencia del Consejo será atendiendo la edad en que haya tenido el sujeto infractor en la fecha de la comisión de la infracción que se le atribuye, independientemente de que al ser detenido y puesto a su competencia haya alcanzado la mayoría de edad.

En la criminalidad infantil y juvenil es necesario tomar como línea diferencial la adolescencia, tomando en consideración no solamente los caracteres sexuales primarios y secundarios, sino también el desarrollo psicosocial y el tipo de conducta, que tiene gran importancia en función de la peligrosidad del sujeto.

La edad mínima para poder ser internado en un tutelar para menores es de 6 años, y pueden permanecer allí hasta los 22 años, pues infringieron la Ley siendo menores de edad.

Como se observa, existen características cuantitativas y cualitativas importantes en los menores infractores. La primera se

refiere al número de actos delictivos que efectúan los adolescentes y que se reflejan en gráficas, y la segunda consiste en las variedades delictivas, modus operandi, motivación, etc.

Los problemas de niñez, adolescencia y juventud dependen no solamente de factores biológicos, sino también del contexto socioeconómico en que estos conceptos se manejan.

La delincuencia infantil generalmente se efectúa contra la propiedad en las formas de robo y daño en propiedad ajena. Estos robos son de montos pequeños y reducidos, rara vez son cometidos fuera de la familia o la escuela.

En lo referente a la delincuencia juvenil es en todos aspectos socialmente más peligrosa, y en ésta se encuentra toda gama de criminalidad, desde el pequeño robo hasta el homicidio agravado, ya que el adolescente tiene la fuerza para los delitos contra las personas (lesiones, homicidios), y la capacidad para los delitos sexuales (violación, estupro).

Visto lo anterior, podemos darnos cuenta de que los menores de edad pueden cometer delitos, es decir, acciones u omisiones sancionadas por las leyes penales.

Una falta de técnica jurídica ha hecho que algunas personas creen que los menores de edad no puedan cometer delitos sino simples infracciones, por lo que hablan de menores infractores creando una lastimosa confusión.

Delito es una conducta humana típica, antijurídica y culpable ¿Puede un menor de edad cometer una conducta con estas características?... Indiscutiblemente que sí, pues puede haber acción u omisión; ésta puede estar tipificada, es decir, descrita por la Ley Penal, puede ser antijurídica, o sea que se opone en forma objetiva al derecho; poniendo en peligro o lesionado intereses jurídicamente protegidos, y puede ser dolosa o culposa, ya que un menor puede tener total capacidad de querer y entender lo que está haciendo. Un menor puede cometer un ilícito y, este puede ser con agravantes (premeditación, alevosía, ventaja), y aún con situaciones de dolo específico que nos indican hasta donde llega su capacidad de raciocinio.

EL ABUSO SEXUAL ENTRE MENORES DE EDAD

Con menor frecuencia ocurren casos de abuso sexual donde el perpetrador es un adolescente mayor que la víctima. Entonces cabe distinguir entre tres tipos de agresores adolescentes. En el primero se encuentran los que no presentan síntomas psicopatológicos suficientes para alcanzar un diagnóstico psiquiátrico. Su conducta abusiva, que generalmente no incluye la violencia física, puede ser

la expresión generada de los intereses sexuales que aumentan en la adolescencia; su tratamiento puede limitarse a una orientación psicológica breve. El segundo tipo es el de quienes presentan problemas emocionales serios y requieren de un tratamiento psicológico prolongado. Por último, se encuentran quienes sufren trastornos de conducta y requieren de controles externos más firmes de parte de su familia o de instituciones de reclusión hospitalaria o carcelaria, además de tratamientos psicológicos. Estos últimos suelen pertenecer a familias más disfuncionales.

2.1 INDIVIDUALMENTE

La criminalidad de menores en general se comete en grupos, con excepción de algunos delitos, en que el menor actúa solo. El delincuente menor solitario no se distingue mayormente, en cuanto a conducta criminal, del delincuente mayor solitario. Las diferencias que se podrían presentar serían en cuanto a la motivación que tiene el menor para delinquir.

2.2 GRUPO

2.2.1 CON MENOR

La realidad de la delincuencia de menores dista mucho de ser agravable ya que los últimos 10 años 3,662 personas han sido lesionadas por menores de edad, lo que da un promedio anual de 332. En homicidio la media anual es de 54; lo anterior implica

que cada 25 horas una persona es lesionada y cada semana una es privada de la vida por un menor de edad.

En el reglón de violación en los últimos 10 años han sido violadas 939 mujeres lo que da 8.7 por mes.

Los mencionados son datos mínimos, o sea que no calculamos cifra negra, pero se da una idea de la gravedad del problema, se señala a continuación una cifra obtenida en una encuesta efectuada por maestros sociólogos en 1999 en la Escuela Preparatoria No. 9; el 47.43% de los alumnos ha sido afectado directamente por los grupos de delincuentes juveniles denominados "porros". Los mismos grupos han robado al 31.70% y lesionado al 8.15% de los alumnos.

"El delincuente tipo de una banda juvenil, en comparación con los delincuentes solitarios, tiene características especiales físicas como robustos, extrovertidos, excesivo narcisismo, se adaptan bien a la realidad, adoptan frecuentemente una actitud de oposición sistemática, reivindican la responsabilidad de sus actos, frecuenta discotecas, bares, salas de juego, alardean de relaciones amorosas

y de experiencias sexuales, y apenas participan de actividades socioculturales y deportivas."²⁵

Los términos "rebeldes sin causa", "pandillero", o "porro", son los que genéricamente se denomina a los jóvenes que se reúnen en bandas, cubre una serie de fenómenos disimulando su complejidad. Estos términos son tan amplios como el fenómeno, y no se puede generalizar, ya que no es lo mismo un delincuente ocasional que el habitual, a la banda criminal con la banda no criminal, al delito (violación de la Ley Penal) con la infracción (desobediencia de los reglamentos de policía).

Al determinar qué tipo de banda es, podemos deducir qué tipo de sujeto encontramos como infractor. Y es así como se estudia cuándo, el delincuente que pertenece a una banda, actúa con ésta o es un solitario. Es esencial saber si se partió de la banda al delito, o del delito a la banda.

Hay que tomar en cuenta que el grupo constituye un medio de vida esencial, sin el cual el hombre no lograría ni desarrollarse ni alcanzar su plenitud. Se trata de un medio de vida natural, pero sabemos de qué forma puede convertirse en una masa

²⁵ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Editorial Porrúa, S.A., 2ª. Edición. México, 1997. pág. 76

pasiva o violenta y degenerar en una amenaza para el género humano.

El factor de reagrupamiento más común es la vecinanza, ya que el menor al terminar sus obligaciones y regresar al hogar sale a la calle donde se encuentra con menores de las mismas condiciones que él. El segundo factor es el medio escolar, ya que materialmente se fuerza al menor a buscar a sus compañeros para deberes escolares y se reúne con ellos al salir de la escuela. Un factor más es la forma de ocupar las horas libres, y esto se da al pertenecer a algún club social, deportivo, etc.

Se puede observar que el tipo depende mucho de la frecuencia de reunión. Así será más organizada la banda que se reúne a diario, menos compacta aquella que se reúne los fines de semana y temporal que la que se reúne en vacaciones.

¿Que estamos viviendo a nivel nacional y mundial, un aumento considerable de menores infractores inadaptados, con problemas emocionales, personalidades deformadas y frustradas, prodelincuentes y delincuentes, neuróticos, toxicómanos (en México, la adicción a las drogas alcanza a estas alturas índices inquietantes)? Según encuestas realizadas recientemente uno de cada siete alumnos de secundaria usa una o más drogas. De éstos, aproximadamente el 80% fuman marihuana el 12% usa barbitúricos o

anfetaminas, de los cuales la cuarta parte se los inyectan. El 6.5% se droga con solvente con thinner y gasolina y el 2.5 restante consume drogas como la heroína y alucinógenos. El Consejo de Menores aumenta su población, muchos hogares se encuentran con graves situaciones conflictivas; las escuelas de educación media y superior ven mermado el porcentaje de aprovechamiento de los alumnos; los hospitales psiquiátricos son insuficientes para dar cupo a los desviados sexuales; y a los enfermos mentales. Muchos jóvenes (ricos y pobres) tienen una conducta más difícil y anómala, muchas veces incorregibles, los periódicos dan información detallada de la enorme ola de violencia irrefrenable que se ha desatado últimamente, (disturbios callejeros, robos y asaltos a la luz del día). Existen niños que rompen faroles y ventanas, roban accesorios de vehículos, echan abajo los señalamientos de tránsito y los botes de basura, otros se embriagan, intoxican o se fugan del hogar (por la pérdida de control familiar); algunos tienen relaciones sexuales prematuras otros perturban su desempeño escolar o lesionan los intereses de sus condiscípulos a través de su conducta infantil anormal cuya causa sea posiblemente (esto lo diría un psiquiatra), la exagerada protección, estímulo o complacencia, o la destrucción y el rechazo consciente o inconsciente de los padres, que puede provocar reacciones de hostilidad, miedo, tic nerviosos, fobias, dificultades en el aprendizaje, desaliento y falta de interés por la escuela, odios, celos, iniciación temprana en la masturbación,

"pintas", mitomanías, rabietas, desobediencia, crueldad con sus compañeros.

2.2.2 CON ADULTO

Los adultos son rechazados en general por el grupo de menores infractores y forman parte de él en ocasiones como líderes. Su coparticipación se da principalmente como instigadores al delito, como iniciadores en delitos o prácticas viciosas y muy principalmente como comprador de las cosas robadas.

Es necesario mencionar que las mujeres ocupan un papel totalmente secundario; no forman parte del grupo de menores infractores, y son consideradas generalmente en su pura función sexual. Esto es lo más común, sin embargo cada vez es más frecuente la intervención de mujeres en el grupo de menores infractores, la formación de bandas de muchachas y aun las de pandillas criminales de hombres capitaneadas por menores del sexo femenino.

3. LA IMPUTABILIDAD

El concepto de imputabilidad es la dificultad de dar cuerpo estrictamente jurídico a un fenómeno fáctico. Esta no puede ser

solamente una capacidad de entender y de querer, es decir, no puede limitarse a que el sujeto comprenda la ilicitud del acto realizado.

En el comportamiento del ser humano intervienen tres esferas: la intelectual, la volutiva y la afectiva. La Inteligencia, voluntad y afectividad son tres fenómenos psicológicos que actúan en una gran interdependencia.

Intelectiva.- Tiene su fundamento básicamente en la capacidad para idear, planear y ejecutar de cada individuo.

Volitiva.- Consiste en los repentinos cambios de conducta de cada individuo con base al momento en que se viva.

Afectiva.- Implica aceptación, reconocimiento, valor por sí mismo e introyección de normas y valores.

La afectividad, en cuanto conjunto de estados afectivos, sentimientos, emociones y pasiones, ocupa un lugar de singular importancia en la estructura de la personalidad, y en un momento dado puede prevalecer sobre las otras esferas.

La afectividad nos lleva a establecer vínculos interpersonales o romperlos, nos ayuda a relacionarnos con el medio y puede ser el estímulo que nos mueve o el obstáculo que nos frena.

Por lo tanto, la imputabilidad se considera como la conjunción de las tres esferas dentro de un marco de referencia social.

Para que se presente la imputabilidad debe existir no solamente el querer volitivo, sino también el querer afectivo, con el sentimiento y todo lo que esto implica. Las tres esferas se interrelacionan y los disturbios en una de ellas repercuten en las demás, sin embargo, no deben confundirse y reconocer que puede estar bien conservada alguna, aunque las otras tengan fallas. Estas esferas evolucionan dentro de un marco de referencia cultural.

La imputabilidad debe considerarse como un desarrollo biopsicosocial que da al sujeto la capacidad para conocer hechos, entender la trascendencia normativa, adherir la voluntad y la afectividad a la norma.

En la actualidad la ley vigente de nuestro país no hace distinciones ni excepciones al principio de inimputabilidad de los menores de edad, haciendo una presunción *juris et de jure* de que carecen de la suficiente madurez para entender y querer lo que hacen.

Así, nuestra ley no usa el término "inimputables" para referirse a los menores. En el Código Penal, en su Título III del

Capítulo V del título tercero referente a "Tratamiento de inimputables", determina en sus tres únicos artículos los siguientes:

Artículo. 67.- "En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo al procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.

Artículo. 68.- Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ello, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

Artículo. 69.- en ningún caso la medida de tratamiento impuesto por el juez penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.”²⁶

En ninguna parte de los artículos anteriormente expuestos se habla de inimputables “adultos”, por lo que esto se podría interpretar como normas aplicables a los inimputables “menores”.

”Por lo tanto, los menores pueden ser imputables o inimputables, según reúnan o no los requisitos de capacidad de

²⁶ Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Sista, S.A., 2ª. Edición, 1999, pág. 30 y 31.

comprensión del ilícito y la facultad de adecuar su conducta a dicha comprensión."²⁷

SUJETOS IMPUTABLES E INIMPUTABLES.

Según dice el autor Fernando Castellanos Tena, que la Imputabilidad "Es la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal."²⁸

Así también el maestro Carrancá y Trujillo dice "todo aquél que posee al tiempo del acción las condiciones psíquicas exigidas abstractas e indeterminadamente por la ley para poder desarrollarse su conducta, socialmente, todo el que sea apto idóneo jurídicamente, para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana."²⁹

Generalmente se afirma que la imputabilidad está representada por un mínimo físico, representado por la edad y otro psíquico, consistente en la salud mental.

²⁷ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores, Op. Cit. pág. 223

²⁸ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A., 27ª. Edición, México, 1989, pág. 217 y 218.

²⁹ Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General, Editorial Porrúa, S.A., 17ª. Edición México, 1997, pág. 414 y 415.

Se puede considerar a la imputabilidad como el soporte en el cual se basa la culpabilidad sin la cual no puede configurarse el delito.

Como quedó anotado, la imputabilidad es la madurez física y psíquica del sujeto al momento de la conducta, la inimputabilidad es su aspecto negativo y las causas de ésta son aquellas capaces de anular o neutralizar ya sea el desarrollo o la salud de la mente en cuyo caso el sujeto carece de actitud psicológica para la delictuosidad.

De lo anterior se considera a la imputabilidad como un presupuesto de la culpabilidad y dada de nuestra legislación no es clara respecto de un concepto de imputabilidad, pues no lo explica, ni dice quienes son imputables, la doctrina jurídica estudia este concepto desde punto de vista negativo.

Como quedo anotado en líneas anteriores, la ley mexicana no hace distinciones ni excepciones al principio de inimputabilidad de los menores, haciendo una presunción de que carecen de la suficiente madurez para querer y entender lo que hacen.

Comúnmente se afirma que los menores de 18 años de edad son inimputables y, por lo mismo, cuando realizan una

conducta antisocial o infracción a las leyes penales, no se configura un delito por faltar el elemento de imputabilidad en el sujeto activo, pero desde el punto de vista lógico una persona de 17 años de edad que tenga un desarrollo mental adecuado y no sufra enfermedad alguna que altere sus facultades físicas o mentales teóricamente puede ser un sujeto imputable, pero no lo es toda vez que la Ley Penal vigente fija como límite, en el Distrito Federal, la edad de 18 años por considerarse que una persona de ésta edad, es susceptible de corrección y educación preventiva.

Es indispensable fijar una edad inferior y una superior para la dirección de justicia de menores, el argumento de más peso es el de la seguridad jurídica, pues de no establecer los límites la mayoría de edad penal perdería todo sentido, ya que existe una estrecha relación entre el concepto que dimana del comportamiento delictivo o criminal y otros derechos y responsabilidades sociales como puede ser el estado civil, la mayoría de edad para efectos civiles, etc.

Las Naciones Unidas, en sus reglas mínimas uniformes para la Administración de Justicia de Menores, recomiendan que: "en los sistemas jurídicos que reconozca el concepto de mayoría de edad penal, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado

temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual".

Los límites de edad penal no han sido puestos con excepción de los 7 y 14 años con bases biológicas naturales, sino solo son criterios culturales.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

CAPÍTULO III

LOS MENORES Y SU SITUACIÓN JURÍDICA ANTE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1. DERECHO DE LOS MENORES

1.1 UNIVERSALES

Derecho de la Vida

Suma de todos los derechos por la sola razón de haber nacido. Derecho a la casa para habitar a la atención materna, al derecho obligatorio por el padre con todos los deberes que la paternidad impone, a la supervigilancia del Estado para su desarrollo y prosperidad fisiológica.

Derecho a la Educación

Primera asistencia a los jardines de niños, Kinder Garden. Segundo Ciclo, escuela Primaria, abolición del sistema de escuela de ciudad, abolición de la enseñanza verbalista y libresca. Reintegración del niño al seno de la naturaleza por medio de una escuela de actividad, de trabajo, de alegría, Parques Escolares para lograr las reacciones del cuerpo y alma, salud, inteligencia, emoción y prepararlos para su propio destino y de la grandeza social.

Derecho a la Educación Especializada

Primera asistencia en los jardines de niños, Escuelas de salud, al aire libre, de bosque, de praderas, de escuelas al sol, para los anormales, los enfermos, los débiles.

Derecho a mantener y desarrollar la propia personalidad

Estudios de las vocaciones, sistemas capaces de la orientación espiritual, sin artificios, que solo puede lograrse en los Parques Escolares, en la vuelta a la Naturaleza, por reacción de lo íntimo frente a la vida exterior, reconocimiento, en la práctica, de los sistemas educacionales del derecho a ser niño, de vivir y sentir como tal, libre de lo frío artificialidad de la escuela-claustro y del dogma pedagógico que la informa.

Derecho a la Nutrición Completa

Derecho de la Madre a criar seguro a su hijo del Estado para las madres sin recursos, servicios de gota de leche. Instalación de merenderos escolares. Instalación de Escuelas rectorios para menores que trabajan antes del cumplimiento integral de esta tabla de Derechos.

Derecho a la Asistencia Económica Completa

Este Derecho significa la obligatoriedad de los poderes, o en su defecto del Estado, a asegurar al niño la situación económica sin angustias. Derecho a la vivienda, al vestido, a todas las oportunidades de bienestar que el trabajo del hombre pone al servicio del progreso del mundo.

Derecho a la Tierra

Tierra para habitar; reconocimiento del Derecho del niño a ocupar un lugar en el mundo por la sola razón de haber nacido.

Tierra para trabajar puesta a su alcance en los parques escolares, para el desarrollo de sus energías de su impulso vital, de su inquietud, de sus facultades de observación, para aprender por si mismo en el vasto panorama del universo y comprender que la vida es una ley inmutable de solidaridad en el esfuerzo creador.

Derecho a la Consideración Social

Abolición de la distinción jurídica entre hijos legítimos e hijos naturales. El hijo es solamente hijo. El niño tiene derecho a sus padres. Transformación de los asilos de huérfanos y

reformatorios de menores, donde el sistema del "pabellón", anula la personalidad, en colonias familiares, de educación y de trabajo organizadas en pequeños núcleos sociales y confiados el padre y madre que suman el defecto por sus hijos el de un pequeño grupo de niños sin hogar.

Derecho a la Alegría

Reconocimiento de este derecho, en la vida familiar sin angustia económica, en la escuela activa, en el seno de la naturaleza, en la educación, sin artificios, en la mesa con pan, en el hogar con lumbre. Derecho al aire y a la luz, a la Tierra en que se siembra, al fuego que calienta y al agua que purifica. Derecho a ser niño para ser hombre, para que sean obreros de la libertad y formarse con cuerpo sano y alma limpia, y ser los arquitectos de la conciencia del mundo.

La suma de esos derechos del niño forma el derecho integral: derecho a la vida: De su reconocimiento y observancia depende la grandeza de los pueblos. En la salud, la alegría, la formación sin trabas de los niños para la cultura, para el trabajo, para la libertad y la cooperación, reposición los valores del destino del hombre, en una etapa nueva de la historia.

DECLARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA EL NIÑO.

Los Congresos Panamericanos, que han sido organizados por el Instituto Interamericano del Niño, para reunir a los más destacados especialistas de nuestro continente, se han distinguido por haber tratado, en favor de los menores, los asuntos más trascendentes de la vida pública y privada.

El VIII Congreso fue celebrado en Washington, D.C., del 2 al 9 de mayo de 1942 y fue producto de la reunión la Declaración de Oportunidades para el Niño, tocando los capitulados de la vida familiar, la salud, la educación, la responsabilidad y el trabajo, las horas libres, la ciudadanía y las actividades como sigue:

- I) "Oportunidad para que cada niño pueda crecer rodeado de cariño y con la disciplina indulgente de la vida familiar".

- II) Para realizar lo anterior, se declara que todo menor debe vivir en familia, con un nivel de vida adecuado y con situación económica, estable, de tal manera que el Estado asegure que, quien esté desprovisto de hogar, sea colocado con otra familia, o cuando menos en un asilo. A los padres indigentes debe proporcionárseles un subsidio o pensión, sin separarlos de sus hijos.

III)“Oportunidad para cada niño que pueda obtener los elementos esenciales de una vida sana y correcta; alimento nutritivo, recreo saludable, suficiente descanso y pueda apreciar en lo que vale el desarrollo físico, emocional e intelectual, no sólo para su beneficio personal, sino también para el de cuantos le rodean”. Se declara que, desde el nacimiento, debe dárseles alimentación adecuada, vigilancia y asistencia médica y psicológica, recreación, descanso reparador, orientación de la personalidad y preparación para la vida colectiva, con el objeto de realizar el contenido anterior.

IV)“Oportunidad para que cada niño pueda determinar cuáles son sus aptitudes especiales y pueda recibir educación mental, física, espiritual durante los años que sean necesarios para desarrollarse o desarrollarlas plenamente”. Al efecto declara que se debe proveer de educación de acuerdo con la edad y la capacidad mental orientar la vocación y organizar la educación intelectual, física, espiritual y cultural, durante los años necesarios para lograr su madurez y el aprovechamiento pleno de cualidades y aptitudes.

VI)“Oportunidad para que cada niño aprenda a asumir responsabilidad y tener parte en la vida de la colectividad.” Por tanto, debe enseñarse al niño a dominarse y conducirse en la vida,

hacer que la ley fije una edad mínima para trabajar con remuneración.

VII)“Oportunidad para que cada niño pueda hacer uso de sus facultades creadoras, durante parte de sus horas libres, para aprender y practicar lo que ajuste con sus aptitudes y así dedicarse a las actividades de su elección, tanto individuales como sociales”. Lo que implica descubrir sus vocaciones e impulsarlos para que se desarrollen.

VIII)“Oportunidad para que todo niño se pueda incorporar a la vida de la colectividad”.

“Oportunidad para que todo niño pueda tener parte en las actividades que convierten las materias primas de la vida humana en creaciones de utilidad o de belleza, como artista o artesano; como trabajador en el campo, en la mina, en el taller o en la fábrica como miembro de las instituciones organizadas para el mejoramiento social, como hombre de letras, hombre de ciencia o guía espiritual”. Esta declaración de oportunidades tiende a lograr que todo menor tenga el derecho a desarrollarse al máximo, para que pueda rendir como hombre, los mejores resultados para su vida adulta.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y DE LOS NIÑOS, EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS.

Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tiene los siguientes derechos;

A) A la vida, Integridad y Dignidad:

I. A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia de los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;

II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña y niño, de su madre, padre o tutores;

III. A una vida libre de violencia.

IV. A ser protegidos contra toda forma de explotación;

V. A ser protegidos contra toda forma de explotación;

VI. A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad; y

VII. A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil.

B) A la identidad, Certeza Jurídica y Familia.

I. A la identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos

para que pueda rendir, como hombre, los mejores resultados para su vida adulta.

1.2 CONSTITUCIONALES

Artículo 4º, párrafo Quinto, El cual expresa que es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Artículo 123º, Punto III En el cual nos dice que queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años y que tendrán como jornada máxima la de seis horas por día.

1.3 LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES

La Ley para la Protección del Menor es creada por el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal.

Esta ley tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento. La Ley para Menores Infractores del Distrito Federal. (Art. 1), nos indica en los términos que intervendrá el Consejo.

Cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación o causar daños, a sí mismos, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo. (Art. 2º)

Su organización y atribuciones se contemplan en el Capítulo II de la citada ley, determina que: habrá un Consejo tutelar en el Distrito Federal. El pleno se formará por el Presidente, que será licenciado en Derecho, y los Consejeros integrantes de las Salas. El Consejo contará con el número de Salas que determine el Presupuesto respectivo. Cada Sala se integrará con tres Consejeros numerarios, hombre y mujeres, que serán un licenciado en Derecho, que la presidirá, un médico y un profesor especialista en infractores.

En su Capítulo IV, que se refiere al Procedimiento ante el Consejo Tutelar, en su artículo 34 determina que Cualquier

autoridad ante la que sea presentado un menor en los casos del artículo 2º, que se mencionó con anterioridad, se pondrá de inmediato a disposición del Consejo Tutelar, en los términos de su competencia, proveyendo sin demora el traslado del menor al Centro de Observación que corresponda, con oficio informativo sobre los hechos o copia del acta que acerca de los mismos se hubiese levantado.

Artículo 35º. Al ser presentado el menor, el Consejero instructor de turno procederá, sin demora, escuchando al menor en presencia del Promotor, a establecer en forma sumaria las causas de su ingreso y las circunstancias personales del sujeto, con el propósito de acreditar los hechos y la conducta atribuida al menor. Con base en los elementos reunidos, el instructor resolverá de plano, o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo del menor, si éste queda en libertad incondicional, si se entrega a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o a quienes, a falta de aquéllos, lo tengan bajo su guarda, quedando sujeto al Consejo tutelar para la continuación del procedimiento, o si debe ser internado en el Centro de Observación. En todo caso, expresará el instructor en la resolución que emita los fundamentos legales y técnicos de la misma.

Ahora bien procederemos a explicar la intervención de las Agencias en General y las Especializadas en asuntos del Menor.

2. INTERVENCIÓN DE AGENCIAS EN GENERAL

AVERIGUACIONES PREVIAS CON MENORES INFRACTORES RELACIONADOS.

Las averiguaciones previas que se tramitan con menores infractores relacionados, presentan una situación especial por la celeridad con la cual se deben manejar tales averiguaciones. La Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Distrito Federal, contiene normas específicas que regulan las mencionadas averiguaciones y establece el procedimiento a seguir en la hipótesis de menores infractores relacionados con aquéllas, señalando que el Ministerio Público debe tramitar con diligencias y celeridad las averiguaciones previas en que se encuentren involucrados menores de edad, y en los casos de golpes, amenazas, injurias, lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días, daño en propiedad, ajena culposo hasta por \$2,000.00 Dos Mil Pesos, proceder en los términos de los artículos 48 y 49 de la Ley que crea los Consejos Tutelares para menores

infractores en el Distrito Federal y enviar a la brevedad posible al menor al Consejo Tutelar para Menores Infractores en su caso.

3. LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN ASUNTOS DEL MENOR

El principal objetivo de la agencia especializada en asuntos del menor, es el resolver de manera expedita la atención y canalización de los asuntos que conozca, relacionados con Menores Infractores en los términos de la ley, aquellos menores que sean víctimas de delito, en situación de conflictos, daño o peligro y los que se encuentren en estado de indefensión y para lograrlos se eligió al personal debidamente capacitado que labora en las mismas y de aval, a continuación describiremos, las funciones que desempeña cada uno.

ACUERDO Y CIRCULARES RELACIONADOS CON LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DEL MENOR.

ACUERDO NUMERO A/032/89.

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA

ESPECIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS CON MENORES DE EDAD.

Con fundamento en los artículos 4°, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 3°, 7°, 9° y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal 5° fracción VI, XIII y XXIII, 19 fracciones VIII, X, XI y XII del reglamento de la propia ley, y 2, 34 y 49 de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores para el Distrito Federal" y

CONSIDERANDO.

Que uno de los más graves problemas a que se enfrenta la capital del país es sin lugar a dudas el creciente número de menores víctimas del delito, así como menores infractores a las leyes penales y a los reglamentos de policía y buen gobierno, todo ello en perjuicio del normal desarrollo de nuestra sociedad en su conjunto.

Que en la ciudadanía ha venido expresando justos reclamos de una atención más humanitaria por parte de las autoridades que colaboran con los Consejos Tutelares para Menores...

ACUERDO NÚMERO A/0024/90

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREAN DOS NUEVAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD.

Con fundamento en los artículos 4°, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 3°, 7°, 9° y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal 5° fracción VI, XIII y XXIII, 19 fracciones VIII, X, XI y XII del reglamento de la propia ley, y 2, 34 y 49 de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores para el Distrito Federal" y

CONSIDERANDO

Que con fecha 4 de agosto próximo pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/032/89 por el que se creó la Agencia Especial del Ministerio Público para la atención de asuntos relacionados con menores de edad con la

finalidad específica de lograr y otorgar un trato más humanitario y una atención más pronta y expedita a los incapaces infractores o víctimas del delito;

Que en razón del alto crecimiento del número de investigaciones relacionadas que atiende esa Agencia Especializada, y que aproximadamente asciende a un promedio diario de cuarenta y ocho asuntos relativos a menores, resulta indispensable el desconcentrar territorialmente sus funciones, a fin de optimizar resultados y seguir contando con un medio eficaz para actuar con diligencia y efectividad...

ACUERDO A/013/94

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ALBERGUE TEMPORAL QUE OTORGA PROTECCIÓN A MENORES DE 14 AÑOS O INCAPACES EN SITUACION DE CONFLICTO.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones la defensa de los incapaces no sujetos a patria potestad o tutela, y de los intereses individuales en general.

El albergue temporal de la Procuraduría fue creado con la finalidad de crear asistencia y protección social a los menores o incapaces relacionados con Averiguaciones Previas, procesos penales familiares y civiles, cuando se origine para ellos una situación de conflicto daño o peligro, casos en los que debe propocionárseles la protección más amplia de acuerdo a sus necesidades...

ACUERDO A/05/95

DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS MENORES E INCAPACES.

CONSIDERANDO

Que la protección a los menores es una garantía constitucional que las instituciones públicas están obligadas a cumplir, para velar por su seguridad tanto física como mental para otorgarles los apoyos que requieren sobre todo cuando dichos menores tengan el carácter de sujetos pasivos del delito.

Que existen personas que sufren de disminución o deficiencia persistente de carácter físico psicológico o sensorial, que requieren atención y protección por su discapacidad...

Que por otra parte es necesario satisfacer las necesidades de la comunidad en el sentido de reforzar la investigación del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de robo de infante o tráfico de menores, con el propósito de combatir esta conducta delictuosa, e incorpora a los menores víctimas de este delito a su núcleo familiar...

4. PERSONAL QUE LA INTEGRA Y SUS PRINCIPALES FUNCIONES.

4.1 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS DEL MENOR

Este dependerá de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, y así mismo de la Dirección de Asuntos del Menor.

DESCRIPCIÓN GENÉRICA.- Es integrar, perfeccionar y resolver a la brevedad posible, la canalización de los asuntos que se presenten con Menores Infractores en los términos de la ley para el tratamiento de Menores, así como de aquellos menores que se encuentren relacionados en Averiguación Previa y se les origine una situación de conflicto daño o peligro y requieran una atención de cuidados especiales, por ser víctimas de delitos y de los que se encuentran en estado de indefensión.

4.1.1. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

- 1) Recibirá la guardia del turno saliente de los libros debiéndose hacerse esta entrega, de Titular o Ministerio Público a Titular o Ministerio Público.
- 2) Ordenará la apertura de los libros de la Agencia, cerciorándose de que el tablero se encuentre actualizado con el personal de guardia.
- 3) Acordará las diligencias a desahogarse en las averiguaciones previas continuadas y de su turno.
- 4) Revisará todos los documentos y averiguaciones previas que se dejen continuadas por la guardia anterior, así como los objetos y vehículos relacionados con las mismas.
- 5) Ordena la práctica de estudios biosicosociales y médicos a los menores que corresponda.

- 6) Orientar al público en general de los servicios y apoyos que brinda la Agencia especializada.
- 7) Resolverá a la brevedad posible, la situación jurídica de los menores.
- 8) Ordenará la apertura del rol de guardia.
- 9) Supervisará el área destinada a la sala de espera de los menores que se encuentra a disposición, debiendo constatar, que éstos reciban un trato digno y adecuado por parte del personal.
- 10) Revisará las condiciones en que se encuentre el Mobiliario y demás equipo de la Agencia.
- 11) Supervisará la estancia en la oficina, del personal de Policía Judicial y del de su cargo.
- 12) Vigilará el control y funcionamiento de los libros que se llevan en la Agencia.
- 13) Vigilará la asistencia del personal médico, psicólogos y trabajo social, reportando cualquier ausencia al área correspondiente.
- 14) Acordará con sus superiores aquellos asuntos que por su importancia sí lo requieran.
- 15) Formulará el acuerdo y oficios correspondientes en los indagatorias y en caso de decretarse la entrega de menores a sus padres o responsables legales, éste se *ejecutará* de inmediato y bajo su responsabilidad. En caso en que deban

ser enviados al comisionado en turno de la unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores del Consejo de Menores dependiente de la Secretaría de Gobernación o al lugar que se haya determinado, vigilará que el traslado sea a la brevedad posible.

- 16) Al terminar cada indagatoria, deberá revisarla y firmarla con el Secretario.
- 17) Formulará los oficios describiendo que objetos deberán ser enviados al Deposito, solicitando al departamento correspondiente el traslado de inmediato.
- 18) Remitirá copia o *Primordial* de la Averiguación Previa a la Dirección General de Averiguaciones Previas, cuando esté involucrado un Mayor de Edad, o en su defecto a la Institución que corresponda.

4.1.2 OFICIAL SECRETARIO ADSCRITO A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN ASUNTOS DEL MENOR

- 1) Abrirá los *libros* de la Agencia.
- 2) Llenar los tableros con las identificaciones del personal en turno.
- 3) Iniciará el roll de guardia anotando las Averiguaciones Previas que dejó el turno anterior, e *iniciado* las actuaciones de la guardia correspondiente.

- 4) Auxiliará en las tareas encomendadas al Ministerio Público tales como: cotejar documentos, actuaciones, revisar objetos y vehículos relacionados con las *indagatorias*.
- 5) Llevará el control y funcionamiento de los libros que se lleven en la Agencia.
- 6) Tendrá a su cargo la redacción de las actuaciones, declaraciones de los denunciantes o querellas, testigos, así como a los Menores de edad cuando proceda.
- 7) Efectuará en compañía del Ministerio Público las diligencias propias que se tengan que llevar a cabo en diversos asuntos relacionados con menores.
- 8) Foliará, sellará y rubricará las indagatorias que se efectúen en su turno.
- 9) Deberá otorgar buen trato a las personas que atiende, y a *servir* denunciantes, querellantes o Menores y Público en General.
- 10) Firmará al final de cada indagatoria cuando se cierre.
- 11) Se encargará del Archivo de su turno
- 12) En ausencia del Ministerio Público, asumirá las funciones de éste por Ministerio de Ley.
- 13) Cumplir con los demás instrucciones ordenadas por el Agente del Ministerio Público en turno, en el ámbito de sus atribuciones.

4.1.3 OFICIAL MECANÓGRAFO ADSCRITO A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES

FUNCIONES

- 1) Auxiliar al titular en la redacción de los asuntos relacionados con menores.
- 2) Tomar declaraciones de Menores ofendidos, denunciantes y testigos, cuando así corresponda.
- 3) Agregar los documentos que lleguen a sus respectivas indagatorias.
- 4) Elaborar toda la documentación que le ordene el titular.
- 5) Auxiliar al Secretario en la integración de las indagatorias (firmar, rubricar, sellar, etc.).
- 6) Auxiliar en el Archivo de su turno.
- 7) Cumplir con las demás instrucciones ordenadas por el Agente del Ministerio Público en turno, en el ámbito de sus atribuciones.

4.1.4 TRABAJADORA SOCIAL ADSCRITA A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES

- 1) Revisar la lista de menores puestos a disposición de la Agencia Especializada y abrir expediente respectivo.

- 2) Pasar lista de menores, con la finalidad de averiguar si su familiar u otra persona se encuentra enterada de su situación.
- 3) Informar via telefónica o personal a familiares u otra persona sobre la situación de menor.
- 4) Reportar al sistema LOCATEL Y CAPEA a todos los menores que se encuentran en la sala de espera.
- 5) Informar a los familiares u otros interesados si el menor se encuentra a disposición de la Agencia Especializada y orientarlos para que acudan con el funcionario respectivo.
- 6) Tramitar y suministrar, en caso necesario, ropa, calzado y alimentos a los Menores de las Salas de Espera.
- 7) Investigar en la Sala de Espera si alguno de los menores requiere atención médica y gestionar el apoyo del médico para tal efecto.
- 8) Aplicar y evaluar estudios socioeconómicos a los menores y sus familiares cuando el caso lo requiera.
- 9) Realizar el seguimiento del caso, en menores víctimas e infractores, que el Agente del Ministerio Público estime conveniente.
- 10) Aplicar las cédulas de entrevista inicial a los menores.
- 11) Canalizar por instrucciones del Agente del Ministerio Público a menores víctimas y menores que se encuentran en estado de indefensión al Albergue Temporal, Casa Hogar, Protección Social o cualquier otra de la Institución con la documentación

oficial; copia de la Averiguación Previa, Oficios Varios, Certificado de edad clínica y/o lesiones según sea el caso y Cédula de entrevista.

- 12) Entregar a menores a familiares, cuando se trate de extraviados o a la persona a quien acompañan esté detenida, bajo autorización de Ministerio Público.
- 13) Vigilar en los casos de Menores Infractores, que a la mayor brevedad posible sean trasladados al Consejo de Menores del Distrito Federal.
- 14) Orientar al público en general sobre diversos problemas que se les presenten, en asuntos de Menores.
- 15) Proporcionar a los familiares de Menores Infractores, información sobre documentos necesarios que deben presentar al Consejo de Menores, o ante el Ministerio Público.
- 16) Verificar constantemente que el público que espera en las salas sea atendido y orientado lo más pronto posible.
- 17) Acompañar a los menores a los Centros Hospitalarios, cuando así lo valore el Médico Legista por Instrucciones del Agente del Ministerio Público.
- 18) Elaborar los informes necesarios que requiera la Dirección General.
- 19) Coordinar sus actividades con el Departamento de Investigación Psicosocial.

- 20) Cumplir con las demás instrucciones ordenadas por el Agente del Ministerio Público en turno, en el ámbito de sus atribuciones.

4.1.5 MÉDICO ADSCRITO A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES

- 1) Realizar certificado Médico de Integridad Física, Edad Clínica Probable y Psicofísico de los Menores que se encuentran a disposición de la Agencia Especializada.
- 2) Determinar la canalización a Instituciones Hospitalarias a los menores que así lo ameriten.
- 3) Coordinar esfuerzos con el área de Psicología sobre el tratamiento y manejo adecuados, que se dé a los menores atendidos en la Agencia.
- 4) Abrir un expediente médico por cada menor atendido.
- 5) Coordinar con Trabajo Social las canalizaciones de los menores en cuanto a valores especiales y hospitalización otorgándoles por escrito las solicitudes de dichas actividades.
- 6) Vigilar permanentemente que cuente con los elementos necesarios indispensables a fin de cubrir cualquier eventualidad.

Cumplir con las demás instrucciones ordenadas por el Agente del Ministerio Público en turno, en el ámbito de sus atribuciones.

4.1.6 PSICOLÓGO ADSCRITO A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES

- 1) Proporcionar atención personalizada a los menores que así lo requieran.
- 2) Aplicar estudios psicológicos a Menores Víctimas de delito.
- 3) Aplicar estudios psicológicos a Menores Infractores.
- 4) Aplicar terapias Ocupacionales a los Menores Infractores durante su estancia en la Agencia Especializada.
- 5) Aplicar terapias de Apoyo y Aplicación de Técnicas Conductuales a menores.
- 6) Abrir un expediente por menor atendido.
- 7) Coordinar sus actividades con el área de Investigación Psicosocial.
- 8) Cumplir con las demás instrucciones ordenadas por el Agente del Ministerio Público en turno en el ámbito de sus atribuciones.

4.1.7 CHOFER ADSCRITO A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES

- 1) Hacer los traslados que ordene el Agente del Ministerio Público de la Agencia Especializada, a los diferentes lugares donde tenga que efectuar o tramitar asuntos relacionados con menores.

- 2) Revisar permanentemente que el vehículo a su cargo se encuentre en buenas condiciones para el servicio.
- 3) Trasladar a menores a las diferentes Instituciones Públicas que ordene el Agente del Ministerio Público.
- 4) Trasladar a los Agentes del Ministerio Público o personal de apoyo en su caso, a efecto de realizar entrevistas o diligencias que procedan, para la investigación de la Averiguación Previa.
- 5) Cumplir con las demás instrucciones ordenadas por el Agente del Ministerio Público en turno, en el ámbito de sus atribuciones.

4.2. OTRAS ÁREAS INVOLUCRADAS

Hemos hablado en nuestro presente trabajo y en especial en el inciso anterior del personal que integra las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Asuntos del Menor e Incapaces y así como de las funciones de éstos en las mismas, sin embargo, en torno a ellas existen áreas involucradas, que de alguna manera colaboran para que se cumpla con el objetivo planteado y se le de un trato más justo, pronto y expedito en todos aquellos asuntos que tienen relación con problemas y situaciones que afectan a los menores de dieciocho años, cuando éstos se encuentran en calidad de probables infractores o víctimas de delito.

Dentro de las áreas involucradas ha que se hace mención en el párrafo anterior se encuentran:

4.2.1 LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

Esta va a formar la esencia misma de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, toda vez que va a ser la primera en conocer la conducta de los Menores Infractores o Víctimas de un delito, misma que tendrá que quedar asentada en una Averiguación Previa, sin importar cual sea la Agencia del Ministerio Público que conozca del hecho.

4.2.2 DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA JUDICIAL

Esta Dirección se va a encargar de realizar las investigaciones sobre los hechos delictivos que le sean encomendados por el Agente del Ministerio Público, debiendo hacer de conocimiento del citado servidor público el resultado de dichas investigaciones a la mayor brevedad posible para que se determine la situación jurídica del menor; dicha investigación siempre deberá

estar en estricto apego a la Ley, sujetándose al principio de los derechos del individuo.

4.2.3 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

La función principal de esta Dirección será la de orientar y canalizar a los menores de edad y sus familiares víctimas del delito a la autoridad competente, asimismo a los familiares del probable infractor en su casa.

4.2.4 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

En relación a esta Dirección, su principal función será de auxiliar al Agente del Ministerio Público, elaborando los dictámenes periciales que le sean solicitados por dicha Agencia a fin de integrar debidamente la indagatoria de que se trate.

4.2.5. DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO CIVIL Y FAMILIAR

Esta intervendrá en todos los casos que conozca la Dirección General de Control de Procesos, la Dirección de Servicios

a la Comunidad y la Dirección General de Averiguaciones Previas, cuando determinado asunto origine, para algún menor o incapacitado, una situación de conflicto, daño o peligro así como también en los que sean parte, o de alguna manera pueda resultar afectados a fin de determinar lo que en derecho proceda.

Por otra parte, existen otras instrucciones que se encuentran colaborando con la Agencia materia de estudio y con la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y las cuales se encuentran regidas bajo el Acuerdo Número A1023/90 del 3 de octubre de 1990 publicado en el Diario Oficial de la Federación así como la Base Número B/003/90 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de octubre de 1990 y los cuales a continuación se describirá cada uno de éstos.

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea una Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos Relacionados con Menores Infractores o Víctimas de Delito que dependerá directamente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

SEGUNDO.- La Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Servicios a la Comunidad, la Dirección General de Policía Judicial y las Delegaciones Regionales de esta Institución, en cuanto tengan conocimiento de un menor infractor o víctima de delito, lo enviarán inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada, de acuerdo a las base que se fijan en el siguiente artículo.

TERCERO.- El Agente del Ministerio Público Investigador o cualquier otra autoridad de las mencionada en el artículo anterior, que tengan conocimiento de un asunto de menor actuará de acuerdo a las siguientes bases:

Asegurarse si el menor es víctima de delito y se encuentra en situación de conflicto, daño o peligro, será remitido inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada con copia de lo actuado, en los siguientes casos:

A) Que lo soliciten quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, la custodia o quien lo haya acogido como hijo propio por más de seis meses.

B) Si el menor no tiene quien lo represente en los términos de la fracción anterior y tenga total capacidad de discernimiento y lo haya solicitado expresamente a la autoridad correspondiente.

C) En el caso de menores abandonados, expósitos, violados, maltratados o víctimas de delitos en general, que no tengan capacidad de discernimiento y que requieran de la protección integral de esta representación social, con base en el acuerdo A/024/89 el 26 de abril de 1989.

II ACUERDO

AGENCIAS EN GENERAL

PRIMERO.- Se atribuye a los Agentes del Ministerio Público adscritos a las salas o juzgados en materia de los Familiar y Civil para que actúen conforme a las atribuciones inherentes a su cargo cuidando que las diligencias en las que se les de intervención sean llevadas a la sociedad, mismos que la Institución representa velando por los menores e incapaces que se encuentren en situación de conflicto, daño o peligro, se afecten el estado civil o los bienes de la persona en general involucradas en los procedimientos, promoviendo siempre con celeridad y vigilando el estricto apego al principio de legalidad en las actuaciones judiciales que participen.

SEGUNDO.- Se reitera a los servidores públicos adscritos a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar

y Civil que deberá concurrir e intervenir en todas las diligencias y audiencias que se practiquen, interponen los recursos legales que procedan y vigilar la legalidad del procedimiento.

TERCERO.- Se crea la Mesa de Investigación del Ministerio Público Especializada, dependiente de la Dirección General de Averiguaciones Previas, que conocerá de los incidentes criminales que promueva el Agente del Ministerio Público adscrito a las salas o juzgados no penales correspondientes.

CUARTO.- Esta Mesa de Investigación estará ubicada en la Sección Central de Averiguaciones Previas, edificio sede, de esta Dependencia. Casos en que aparezcan hechos que pudieran ser constitutivos de delito e inmediatamente los harán del conocimiento de la Mesa de Investigación especializada que se crea, para el efecto de que, de ser procedente se inicie la averiguación previa respectiva y se practiquen las diligencias necesarias hasta lograr el pleno esclarecimiento de los hechos investigados.

SEXTO.- Esta Mesa de Investigación Especializada del Ministerio Público, funcionará en la jornada que se le asigne de conformidad a los requerimientos del servicio.

SÉPTIMO.- La Mesa de Investigación Especializada del Ministerio Público, que se crea, contará con el personal profesional y técnico necesario para su debido funcionamiento y de conformidad con los recursos presupuestales que se le asignen.

OCTAVO.- Se ordena al Subprocurador de Control de Procesos y el Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, la creación de instructivos, manuales y prontuarios que contengan en forma específica las actuaciones del Ministerio Público en materia de lo Familiar y Civil, estableciendo la coordinación que necesariamente debe existir con las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, Control de Procesos, Policía Judicial y Servicios a la comunidad, así como también las Delegaciones Regionales de esta Institución, mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para el eficaz cumplimiento de los objetivos propuestos.

NOVENO.- El servidor público que incumpla con los términos señalados en este Acuerdo, sin causa justificada, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de cualquier otro que le resulte aplicable.

DÉCIMO.- Las Subprocuraduría de Averiguaciones

Previas y de Control de procesos de Oficialía Mayor, la Direcciones Generales de Averiguaciones Previas de Control de Procesos, del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, de Servicios a la Comunidad y de Policía Judicial y Delegados Regionales de esta Dependencia, para el debido cumplimiento de este Acuerdo, deberán proveer en la esfera de su competencia, lo necesario para su estricta y debida observancia.

4.3 INTERVENCIÓN DE AGENCIAS EN GENERAL

Averiguaciones Previas con Menores Infractores Relacionados.

Las averiguaciones previas que se tramitan con menores infractores relacionados, presentan una situación especial por la celeridad con la cual se deben manejar tales averiguaciones. La Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Distrito Federal, contiene normas específicas que regulan las mencionadas averiguaciones y establece el procedimiento a seguir en la hipótesis de menores infractores relacionados con aquéllas, señalando que el Ministerio Público debe tramitar con diligencias y celeridad las averiguaciones previas en que se encuentren involucrados menores de edad, y en los casos de golpes, amenazas,

injurias, lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar, menos de 15 días, daño en propiedad ajena culposo hasta por \$2000.00, proceder en los términos de los artículos 48 y 49 de la Ley que crea los Consejos Tutelares para menores Infractores en el Distrito Federal y enviar a la brevedad posible al menor el Consejo Tutelar para Menores Infractores, en su caso. (Art. 18)

4.4 PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN RECEPCIÓN, ATENCIÓN, PROCEDIMIENTO Y CANALIZACIÓN

En los puntos anteriores hablamos de los acuerdos y circulares que rigen a las Agencias Especializadas en Asuntos del Menor e Incapaces, así como también hicimos un análisis de las funciones que desempeña el personal adscrito a estas. A continuación detallaremos el Procedimiento de Operación de la Agencia en estudio.

Las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, Servicios a la Comunidad de Policía Judicial y de las Fiscalías Desconcentradas de esta Institución, en cuanto toma conocimiento de un menor infractor, o una víctima de delito o un menor en estado de indefensión, lo enviarán inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos de Menores, previa acreditación de la Minoría de edad y con oficio en donde se deja a disposición.

El Agente Especializado de la Agencia del Menor de la Fiscalía del Menor recibe el oficio de remisión del menor, con la indagatoria en la que esta relacionado.

Toma conocimiento de los hechos, corrobora la minoría de edad (con los asentados del Acta de Nacimiento del Menor o en su defecto con Certificado Médico de Edad Clínica Probable), e inicia la indagatoria conducente.

Ordena la práctica de estudios biosicosociales a el o los menores y determina el procedimiento a seguir, con respecto del o menores en estado de indefensión y víctimas de delito o agente pasivo.

Con respecto a menores que se encuentren en estado de indefensión, el Ministerio Público Especializado, ordenará el traslado de los mismos al Albergue Temporal de esta Institución y enviará copias de lo actuado a la Fiscalía del Menor, así como al propio Albergue, recobrando al acuse de recibo correspondiente.

La Unidad Administrativa señalada con el punto anterior, resolverá sobre la situación jurídica de estos menores entregándolos a familiares, canalizándolos a algún otro albergue o en su defecto entregarlos en adopción previos los trámites de Ley.

En relación a menores víctimas de delito, el Ministerio Público Especializado actuará a solicitud de los responsables del menor, cuando existan, en caso contrario, actuará de oficio.

Si existe familiar o persona responsable o tutor, la Agencia del Ministerio Público Especializada, ordenará la entrega del menor a éstos, en caso de que proceda.

Asimismo, se les orientará acerca del apoyo legal y biopsicosocial que presta la Dirección General y del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

En caso de aceptar el apoyo antes descrito, la Agencia del Ministerio Público Especializada ordenará se brinde; de no ser así, termina sus actuaciones.

Cuando no se haya familiares o persona responsable de los menores víctimas del delito el Ministerio Público ordenará, el traslado del menor al Albergue Temporal cuando éste sea menor de 14 años; al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Protección Social del Departamento del Distrito Federal u otras cuando son mayores de 14 y menores de 18 años, turnando copia de todo lo actuado a la Dirección de la Representación Social del Menor e Incapaz.

La Unidad Administrativa antes señalada, resolverá sobre la situación jurídica de estos menores y termina así la función ministerial.

En lo relativo a Menores Infractores donde se integra su probable participación y el cuerpo de la infracción de la conducta tipificada o las conductas por la ley penal como delito, se presentan dos hipótesis a saber: cuando se cuenta con la presencia del menor y cuando el mismo no es presentado a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos de Menores.

En la primera de ellos, es decir, cuando esta presente el menor, el Agente Especializado turnará al Consejo Tutelar de Menores, de Oficio Informativo, Actuaciones, objetivos si los hay y el menor, así mismo recabará acuse de recibo y termina su función.

En la segunda hipótesis, esto es, sin la presencia del menor, el Ministerio Público Especializado, enviará actuaciones y oficio informativo al Consejo de Menores, recaba el acuse de recibo y termina, esto con fundamento en el artículo 46 párrafo 4 de la Ley para el tratamiento de Menores Infractores para el Distinto Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

Tratándose de Menores Infractores que ameriten canalización a los Consejos Auxiliares, el Ministerio Público Especializado hará entrega del menor y sus responsables, turnando oficio informativo a los presidentes de dichos Consejos de acuerdo a lo establecido en la propia ley que los crea, recabará acuse de recibo y termina la función ministerial, o en su defecto lo remitirá con oficio informativo y certificado médico del menor.

Ya en la práctica las Agencias del Ministerio Público Investigador con detenido en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y cuando un Menor es presentado relacionado con la comisión de un delito tipificado en el Código Penal vigente para el Distrito Federal, es presentado por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a petición de parte ofendida o por que es asegurado en flagrancia, por lo que el Agente del Ministerio Público, inmediatamente lo pasa al Servicio Médico Legal, para clasificar su integridad física y su edad clínicamente probable, una vez corroborada su minoría de edad, se le pasa a la Sala de Espera en donde queda a disposición desde ese momento del C. Agente del Ministerio Público, procediendo a tomar la declaración a los policías remitentes, en donde señalan el motivo de su presentación del menor, para acto seguido tomarle su declaración al Agente pasivo del delito motivo de la presentación, quién dependiendo del tipo de ilícito cometido en su agravió se le dará

intervención a los servicios periciales, girándose Orden de Investigación a Policía Judicial, se solicita la intervención de perito fotógrafo a efecto de fotografiar al menor únicamente, posteriormente se pasan datos a la agencia 57^a. Especializada para asuntos del menor, en donde se nos da un número de llamado y el nombre de la persona quién recibe el mismo, se le hace saber al menor el beneficio del artículos 134 bis del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, asimismo se le toma la declaración a la persona de confianza o abogado que designe el menor, acto seguido deberán acordarse las actuaciones para su remisión a la Agencia Especializada para asuntos relacionados con los menores, es decir, a la Fiscalía del Menor, en donde el C. Agente del Ministerio Público a donde se turne la Indagatoria dejándole a su disposición al menor, determinará la situación jurídica del menor.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Los legisladores contemporáneos determinan que el menor infractor no merece castigo y de que tanto por sus características biopsicosociales, como por las causas mismas de la antisociedad, debe ser sometido a un régimen asistencial y jurídico especial, el denominado Derecho de Menores, ubicado fuera del Derecho Penal.

SEGUNDA.- Así, en lugar de ejercer un derecho represivo, por medio del Código de Procedimientos Penales y los tribunales ordinarios, el Estado toma a su cargo la tutela del menor y ejecuta sobre los que son moral y materialmente abandonados, se encuentran en situación irregular, así como en peligro de pervertirse o pervertir a los demás así como entrar en conflictos con la sociedad y sus instituciones, una labor de protección, educación y vigilancia.

En la actualidad se toma en cuenta únicamente el tratamiento de los jóvenes infractores.

TERCERA.- Es importante, preocuparse por la igualdad y justicia social, cometidos ya que los delitos por jóvenes brotan principalmente, por la injusticia estructural y que piden a gritos una reforma de ésta.

CUARTA.- Es necesario buscar en la delincuencia e inadaptación juvenil los factores que la originan e ir procurando, en cierto sentido su disminución no ir en busca de su represión, si no más bien prevenirla en el sentido tradicional de evitación..

La delincuencia juvenil, como lo demuestran varios autores, contribuye de manera negativa al desarrollo de nuestra sociedad contemporánea.

QUINTA.- No resulta extraño que en las campañas políticas contemporáneas un tema central sea la delincuencia, en general y la delincuencia juvenil en particular, y no se haga nada en concreto para prevenirla.

SEXTA.- Los encargados de programar la política criminal, deberían prestar atención científica a la delincuencia e inadaptación juvenil, para establecer a este problema uno

de los capítulos de los planes económicos y sociales de desarrollo.

SÉPTIMA.- Es necesario preocuparse por las respuestas enfocadas directamente a los jóvenes infractores. La atención principal debe dirigirse a reestructurar la sociedad, más que a reinsertar a ella al individuo:

OCTAVA.- Las sanciones penales, mientras no cambien radicalmente de sentido, producen más males que bienes. Por eso, deben imponerse y aplicarse solo en caso de ineludible necesidad, y en lugar de sancionar hay que prevenir el delito.

NOVENA.- Dentro de la Política Criminal hay que tener en cuenta que resulta más sencillo y practicar prevenir el delito que tratarlo y esto se lograría estableciendo mayores fuentes de empleo, mayor distribución de la riqueza igualdad entre el hombre y la mujer, ocasionando así una mejor integración en el núcleo familiar.

DÉCIMA.- Es muy importante el que existan Agencias Especializadas en Asuntos del Menor e Incapaz, pues

es clara la intención del ejecutivo Federal de brindar mayor protección al menor y su familia cuando aquél infringe la norma penal.

DÉCIMA PRIMERA.- El Ministerio Público como Institución de Buena Fé, en hechos en donde esté involucrado un menor de edad como infractor o víctima debe vigilar que se cumpla la ley rigurosamente y que los padres estén conscientes y al tanto de la situación por la cual atraviesan, sirviendo como canal de comunicación el Trabajador social.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Ministerio Público está obligado a efectuar todas las diligencias necesarias para comprobar si un menor de edad participó o no en hechos sancionados en las leyes y en caso afirmativo tomar las providencias necesarias auxiliándose del Trabajador social, para contactar y hacer del conocimiento de los familiares esta situación y efectuar por parte de éste profesionista un seguimiento menor-familiar.

DÉCIMA TERCERA.- En las Agencias Especializadas en asuntos del menor e incapaz debe existir un Equipo Técnico Interdisciplinario integrado por (Abogados,

psicólogos, Trabajadores sociales, pedagogos y personal de vigilancia) para que en conjunto; aunque permanezcan poco tiempo los menores detenidos en la Agencia Especializada coadyuven a una mejor integración de la averiguación Previa y Tramitación Integral Menor-Familia.

DÉCIMO CUARTA.- Cuando el Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada determine que la participación de un menor no esté comprobada debe entablar comunicación con los familiares para concientizarlos y prevenir conductas negativas a futuro, y en caso de no existir familiares canalizarlos al albergue perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que reciban atención oportuna y evitar sean absorbidos por grupos criminógenos.

DÉCIMO QUINTA.-Una vez que ha quedado demostrada la participación de un menor de edad y es canalizado al Consejo Tutelar para Menores el Trabajador social adscrito a la Agencia Especializada en asuntos del menor e Incapaz debe orientar a los familiares en caso de que existan para no perder contacto con el menor en ningún momento.

DÉCIMO SEXTA.- Dentro del Consejo Tutelar para menores infractores debe existir una clasificación criminológica entre: menores infractores primarios, reincidentes y habituales tomando como base los espacios físicos de la Institución, personal técnico adscrito adscrito y fundamentalmente las características de personalidad de cada menor de edad.

DÉCIMO SÉPTIMA.- El Proceso de Tratamiento o reeducación de los menores, debe empezar desde que ingresan al Consejo Tutelar para menores y una vez obtenido el diagnóstico establecer su plan de acción para aplicar un buen tratamiento ya sea en internación o externación orientando a los familiares para tal fin.

DÉCIMO OCTAVA. Las crisis de los jóvenes están llenas de significado para el futuro y un diagnóstico superficial o deformado puede conducir a callejones sin salida y a rutas de u solo sentido.

El trabajo readaptatorio con menores infractores se mueve en muchas direcciones y se ocupa en una gran variedad de situaciones y problemas.

La base para el mejor método de readaptación del menor es un diagnóstico concienzudo de la situación del menor; es decir, todo profesional o voluntario de la readaptación social, debe conocer a sus miembros, individuales, a su grupo, sus formas de relación y todos los factores con ellos relacionados, para así elegir un método de rehabilitación que al paso de tiempo funcione o por lo menos deje secuelas para no reincidir.

DÉCIMO NOVENA.-El Gobierno Federal consciente de la problemática actual debe crear mayores fuentes de empleo para hombres y mujeres tomando como base la educación y aptitudes de cada uno, existiendo a su vez salarios equitativos al trabajo desempeñando, pudiendo evitarse con esto en gran medida la desintegración familiar.

VIGÉSIMA.-Entre las familias con menor preparación está presente el machismo y ello ocasiona menores oportunidades de desarrollo e igualdad en la mujer ocasionando violencia al interior de la familia, frustración e inestabilidad, carencia de valores y normas reflejándose lo anterior en los menores de edad.

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DIRIGIDA AL PERSONAL ADSCRITO A LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DEL MENOR E INCAPAZ.

J U S T I F I C A C I Ó N .

Con base en los resultados obtenidos en la investigación enfocada específicamente a conocer el proceso mediante el cual se lleva a cabo la relación entre los menores infractores, familiares, Agentes del Ministerio Público y Personal adscrito a las Agencias Especializadas en Asuntos del Menor e Incapaz, pude percatarme que se carece de preparación constante y actualizada para ello, hay carencia de personal, no existe el debido reconocimiento al trabajo técnico, es latente la falta de apoyo familiar hacia los menores que infringen la ley penal, es por ello que propongo el presente programa con la finalidad de contribuir en coordinación con los familiares y personal adscrito a las Agencias Especializadas en Asuntos del menor e incapaz para prevenir conductas delictivas de los menores, así como recibir capacitación actualizada y permanente para contar con más y mejores

elementos hacia el trato con menores de edad, y obtener un mayor significado y valoración por parte del personal adscrito.

OBJETIVO GENERAL.

Fomentar en los familiares mayor integración y apoyo hacia los menores y en lo que respecta al personal adscrito a las Agencias Especializadas en Asuntos del menor e Incapaz, capacitación y actualización constante y permanente disminuyendo en lo posible los índices delictivos de menores de edad.

OBJETIVO ESPECÍFICOS.

1.-Fomentar la Integración Familiar.

2.-Fomentar la Ejecución de cursos de actualización y capacitación del personal Adscrito a las Agencias Especializadas.

3.-Promover la participación y conocimiento de los funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a fin de darle mayor importancia al trabajo realizado por el personal adscrito a las Agencias Especializadas.

4.-Crear conciencia en las familias respecto a la importancia que tiene una adecuada integración familiar.

5.-Promover y coordinar el trabajo desarrollado por el personal adscrito a las Agencias Especializadas y la importancia que tiene en los menores de edad.

M E T A S .

Lograr que en un 80% se logre la integración familiar de los menores detenidos.

Lograr en un 80% la participación activa de los familiares.

Procurar que el 80% de los familiares de menores detenidos adquieran conciencia del presente programa.

Identificar en un 100% los factores que se presentan o influyen para que delincan los menores.

UNIVERSO DE TABAJO.

El presente programa se llevara a cabo en el aula de usos múltiples ubicada en cada una de las Agencias Especializadas en Asuntos del Menor e Incapaz, y estará dirigido a los familiares de los menores y personal adscrito a las mismas.

RECURSOS MATERIALES.

Existirá un aula de usos múltiples, sillas, escritorios, pizarrón, material didáctico y papelería necesaria.

RECURSOS HUMANOS.

Familiares de Menores de edad detenidos.

Personal Adscrito a las Agencias Especializadas en Asuntos del menor e Incapaz.

A C T I V I D A D E S .

Establecer la comunicación adecuada con los familiares menores de edad detenidos y personal adscrito a las Agencias Especializadas, para una mejor prevención delictiva.

Capacitar al personal adscrito para abatir la falta de calidad en el desempeño de sus funciones.

Fomentar la importancia que tiene una adecuada integración familiar.

Evaluar el seguimiento que efectúe el personal adscrito al tratamiento Técnico hacia el menor de edad detenido.

EVALUACIÓN.

Esta será de manera permanente y llevada a cabo cada mes por parte de los familiares y personal adscrito en coordinación con funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al finalizar la evaluación se propondrá alternativas para una mejor integración familiar y trato hacia los menores de edad y sus familias y procurar en la medida de lo posible mantener despierto el interés de los participantes.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Alcalá y Zamora, Niceto. Síntesis de Derecho Procesal, Editorial Porrúa, S.A. 2a. Edición, México. 1998.
2. Beristain, Antonio. Derecho Penal y Criminología, Editorial. Temis, 3ª. Edición, Bogotá Colombia, 1986.
3. Borja Osorno, Miguel. Derecho Penitenciario, Editorial Hermes, 12a. Edición. , México, 1989.
4. Calamandrei, Piero. Derecho Procesal Civil. Editorial Harla, S.A., 6ª. Edición, México, 1998.
5. Carnelluti , Francesco. Lecciones de Derecho Civil. Editorial Harla, S.A. , 3ª. Edición. México, 1989.
6. Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General. Editorial Porrúa, S.A. ,17a. Edición México, 1997.
7. Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A.27ª. Edición, México, 1989
8. Colín, Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, S.A., 10ª. Edición, México, 1986.
9. Escriche, Joaquin, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Editorial Tenesis, Bogotá, Colombia, 1977.

10. García Ramírez, Sergio, Adato de Ibarra, Victoria. Prontuario del Proceso Penal Mexicano, Editorial. Porrúa, S.A, 2ª. Edición, México, 1980.
11. González de Solar, José H. Delincuencia y Derecho de Menores, Editorial Depalma, 11ª. Edición, Buenos Aires, Argentina, 1986.
12. Guarneri, Roberto. Las Partes en el Proceso Penal, Editorial. Delma, 3ª. Edición, México, 1987.
13. Martínez López, Antonio, Rehabilitación del Menor Desadaptado Social, Editorial Universidad de Colombia, 2ª. Edición, Bogotá, 1976.
14. Mesa Velázquez, Derecho Penal, Editorial Heliasta, S.R.L., 3ª. Edición Buenos Aires Argentina, 1989.
15. Parragán, Villamarín, Leonardo. Lecciones De Derecho Penal, Editorial Delma, 2ª. Edición, Buenos Aires, Argentina. 1989.
16. Pineda Pérez, Benjamín A. El Ministerio Público como Institución Jurídica Federal y como Institución Jurídica del Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A., 3ª. Edición, México, 1991.
17. Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores, Editorial Porrúa, S.A., 2ª. Edición, México, 1997,
18. Silva Silva, Jorge A. Derecho Procesal Penal, Editorial Harlam, 3ª. Edición, México, 1987.
19. Solís Quiroga, Héctor. Justicia de Menores, Editorial Porrúa, S.A. 4ª. Edición, México, 1986,

20. Tocaven García, Roberto. Menores Infractores. Editorial Edical, 5ª. Edición, México, 1976.

21. Vélez Marinconde, Derecho Penal, Editorial. Jus, México, 1989.

22.- Villa, José Franco. El Ministerio Público Federal, Editorial. Porrúa, S.A., 3ª-Edición, México, 1985.

OTRAS FUENTES.

Enciclopedia Jurídica OMEBA, Edit. Driskill, Buenos Aires, Argentina. 1985

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la UNAM. Editorial Porrúa, S.A., 7ª Edición, México, 1994.

Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. 21ª. Edición, México, 1985.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1999.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 1999.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 1999.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. 1999.